



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA.**

**VICERRECTORADO ACADÉMICO.**

**DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO.**

**EL VOCABLO SEXO COMO SUPUESTO PARA LA SOLICITUD DE  
REFUGIO EN EL DERECHO VENEZOLANO**

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE  
ESPECIALISTA EN CULTURA DE PAZ Y DERECHO INTERNACIONAL  
HUMANITARIO**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO  
Y CULTURA DE PAZ**

**AUTOR: DARIANA PAOLA NIÑO PARRA**

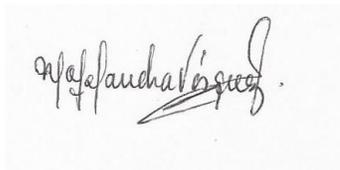
**TUTOR: MARIA ALEJANDRA VASQUEZ**

**SAN CRISTÓBAL, 20 DE OCTUBRE DEL 2021.**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi carácter de tutor de la Tesis presentada por Dariana Paola Niño Parra para optar por el título de Especialista en Cultura de Paz y Derecho Internacional, cuyo título es el “VOCABLO SEXO COMO SUPUESTO PARA LA SOLICITUD DE REFUGIO EN EL DERECHO VENEZOLANO”, aprobado por el Consejo General de Postgrado, en su reunión de Fecha 08 de octubre de 2021.

Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Alejandra Vásquez', is centered on a light gray rectangular background.

Firma

María Alejandra Vásquez

C.I Nro. V-10.744.250

## INDICE GENERAL

PORTADA.....	I
ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	II
RESUMEN.....	IV
INTRODUCCIÓN.....	5
Objetivo General.....	12
Objetivos Específicos.....	12
Marco Metodológico.....	13
BASES TEÓRICAS.....	16
CAPITULOS.....	21
<b>CAPITULO I: NOCIONES BÁSICAS DEL REFUGIO EN EL DERECHO VENEZOLANO.....</b>	<b>21</b>
<b>CAPITULO II: SUPUESTOS DE HECHO PARA REALIZAR LA SOLICITUD DE REFUGIO EN EL CONTEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DE REFUGIADOS Y REFUGIADAS, ASILADOS Y ASILADAS.....</b>	<b>58</b>
<b>CAPITULO III: SOLICITUD DE REFUGIO POR MOTIVO DE SEXO.....</b>	<b>81</b>
CONCLUSIONES.....	119
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	121

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA.  
VICERRECTORADO ACADÉMICO.  
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO.**

**EL VOCABLO SEXO COMO SUPUESTO PARA LA SOLICITUD DE  
REFUGIO EN EL DERECHO VENEZOLANO**

AUTOR: NIÑO, DARIANA

TUTOR: VASQUEZ, MARIA

AÑO:2021

**RESUMEN**

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general: Analizar el vocablo sexo en el contexto de la ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas. Asimismo, como objetivos específicos se propusieron los siguientes: Examinar las nociones básicas del refugio en el Derecho venezolano; identificar los supuestos de hecho para realizar la solicitud de refugio en el contexto de la ley orgánica de refugiados y refugiadas, asilados y asiladas; y precisar quiénes pueden ser refugiados según el vocablo sexo en los términos de la ley orgánica de refugiados y refugiadas, asilados y asiladas. La investigación desplegada fue de tipo documental de diseño bibliográfico. Del primer objetivo específico se concluye que las características para que se configure el refugio son: Persecución por alguno de los motivos establecidos en la ley; el temor fundado; encontrarse fuera del país de su nacionalidad, o país de origen, sin querer o poder retornar a este; que no pueda o no quiera acogerse a la protección de su país de origen. Del segundo objetivo específico se concluye que los supuestos de hecho para presentar la solicitud de refugio en el marco del derecho venezolano son la raza, las opiniones políticas, la pertenencia a determinado grupo social, las creencias religiosas, la nacionalidad y el sexo; y del tercer objetivo se concluye que se puede configurar la condición de refugio en base al vocablo sexo debido al temor fundado de ser víctima de matrimonio forzado, mutilación genital femenina, trata de personas, de discriminación grave o falta de libertad, de crímenes de honor y diversidad sexual.

Descriptores: refugio, derechos humanos, sexo.

## INTRODUCCION

La situación de los refugiados se presenta en el ámbito mundial como una problemática que afecta a diferentes países del mundo, según estudios de campo realizados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (publicados el 18 de junio de 2021 en su página oficial <https://www.acnur.org/datos-basicos.html>), “82,4 millones de personas estaban desplazadas por la fuerza a finales de 2020, entre ellas hay 26,4 millones de personas refugiadas y 4,1 millones de personas en condición de solicitud de asilo” quienes debido a persecución, conflictos, violencia, violaciones de los derechos humanos o eventos que perturbaron gravemente el orden público

En este mismo orden de ideas cabe destacar que “el 68% provino de solo cinco países: 6,7 millones de personas de Siria; 4 millones de personas de Venezuela; 2,6 millones de personas de Afganistán; 2,2 millones de personas de Sudan del Sur; 1,1 millones de personas de Myanmar”.

En Venezuela se encuentra estatuido el refugio y asilo como un derecho constitucional plasmado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en la gaceta oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999, en el artículo 69 que consagra: “La República Bolivariana de Venezuela reconoce y garantiza el derecho de asilo y refugio. Se prohíbe la extradición de venezolanos y venezolanas.” Por tanto, gracias a esta mención el derecho al asilo y refugio fue elevado a rango constitucional.

Reafirmando este derecho y su correcto proceder en la ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas publicada en la gaceta Oficial Número: 37.296 del 03 de Octubre del 2001, en su artículo 1 establece la obligación de regular en materia sobre refugio y asilo, de

acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales sobre refugio, asilo y derechos humanos que sean ratificados por el Estado y las actuaciones por parte de órganos y funcionarios de los poderes públicos nacionales encargados de su cumplimiento, como La Comisión Nacional para los Refugiados, adscrita a la Cancillería del Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores.

Dicha ley establece los supuestos por los cuales se concederá el derecho al refugio de manera taxativa en su Artículo 5 de la ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas, el cual señala la condición de Refugiado o refugiada, ya que el Estado venezolano considerará como tales a toda persona a quien la autoridad competente le reconozca esa condición.

A tal efecto, la norma prevé como supuestos de hecho los siguientes: haber ingresado al territorio nacional debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, bien sea que se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país; o también que, careciendo de nacionalidad, no pueda o no quiera regresar al país donde antes tuviera su residencia habitual.

Por tanto, el mismo artículo no solo brinda las características de los refugiados reconocidos por Venezuela, sino que además indica cuales son los motivos por los cuales se otorga la condición de refugiado dentro del territorio nacional.

Igualmente, el derecho al refugio en el estado venezolano también se rige por el Reglamento de la ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas publicado en el Decreto N° 2.491 del 4 de julio de 2003. Y el Reglamento Interno de la Comisión Nacional para los Refugiados.

Resolución 800/2009 publicada en el Boletín Oficial del 27 de Julio del 2009  
Número: 31702 Página: 46.

Asimismo, se encuentra establecida la vigencia y aplicación de los convenios internacionales que sean ratificados por Venezuela según el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que prevé que “Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno... omisis...”

En materia internacional Venezuela ratifica el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados: Firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967, el cual entró en vigor el 4 de octubre de 1967, según lo reseña el artículo VIII Serie Tratados de Naciones Unidas Nº 8791, Vol. 606, p. 267.

A tal efecto, el artículo I. indica la obligatoriedad de los estados firmantes, ya que se comprometen a cumplir con la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados, Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950, con entrada en vigor el 22 de abril de 1954, de acuerdo con la reseña hecha en el artículo 43 Serie Tratados de Naciones Unidas, Nº 2545, Vol. 189, p. 137.

En ese orden, el artículo I *ejusdem*, establece que A los efectos de dicho protocolo y salvo en lo que respecta a la aplicación del párrafo 3 de este artículo, el término "refugiado" denotará toda persona comprendida en la definición del artículo 1 de la Convención; asimismo, que se darán por omitidas las palabras "como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y ..." y las palabras "... a consecuencia de tales acontecimientos", que figuran en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1.”

En consecuencia, según el referido tratado los estados firmantes deben considerar como refugiados a todas las personas que hayan salido de su país de origen y no puedan retornar a él, sin poder acogerse a la protección del estado de su nacionalidad o país de origen, asimismo siempre y cuando sean perseguidos debido a su raza, nacionalidad, religión, afiliación política o pertenencia a determinado grupo social, cabe destacar que en la convención de 1951 no se nombra la palabra sexo o género como un motivo para la solicitud de refugio.

En este contexto, hay que puntualizar que los refugiados son personas que necesitan de una protección internacional, están claramente definidos en instrumentos internacionales, ya que deben contar con ciertas condiciones como temor fundado, estar fuera de su país de origen, no querer o no poder volver a él, y deben enmarcarse en uno de los supuestos como raza, nacionalidad, religión, creencias políticas o pertenencia a un grupo social determinado. Su situación suele ser tan peligrosa que huyen de su país, probablemente a un país vecino en busca de protección y reconocimiento internacional como refugiados.

Las solicitudes de la condición de refugiado basadas en la orientación sexual contienen un componente de género. La sexualidad o las prácticas sexuales de un solicitante pueden ser relevantes en la solicitud de asilo cuando éste ha sido víctima de acciones persecutorias (incluyendo la discriminación) por razones de su sexualidad o prácticas sexuales. En muchos casos el solicitante se niega a observar los roles y las expectativas sociales o culturales atribuidas a los miembros de su sexo.

Según el manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados reedición Ginebra el temor fundado es un factor determinante al aprobar o denegar la solicitud de

refugio hechos como cuando existen factores determinantes e innegables como la práctica de mutilación genital femenina o una ley persecutoria.

Ejemplos tales como la ilegalidad y sanción penal de la homosexualidad, la dote, la violencia doméstica y la trata de personas, aunque todos estos actos constituyen actos que causan un profundo dolor y daño a nivel psicológico, y que además constituyen hechos persecutorios ya sea por agentes estatales o particulares, son las circunstancias de cada individuo las que van a llegar a determinar cuándo se puede hablar de un temor fundado de persecución. Si bien hombres y mujeres podrían padecer el mismo tipo de daños, también existe la posibilidad de que sufran formas de persecución específicas de su sexo.

Una vez determinados los supuestos bajo los cuales se otorga la condición de refugiado en Venezuela de haber ingresado al territorio nacional debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de por alguno de los supuestos determinados *supra* y además por motivo de sexo, y que encontrándose fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad, no pueda o no quiera regresar al país donde antes tuviera su residencia habitual, como lo establece el artículo 5 de la ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas; queda la interrogante del término utilizado en este artículo sobre la palabra “sexo”, por tanto, es necesario determinar qué supuestos de hecho pueden ser acogidos bajo este concepto.

En el mismo orden, para entender la naturaleza de la persecución relacionada con el género, es esencial distinguir entre los términos “género” y “sexo”, según las Directrices Sobre Protección Internacional: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967, publicado por ACNUR bajo el número de publicación HCR/GIP/02/01, el día

7 de mayo de 2002, el género se refiere a la relación entre mujeres y hombres basados en aspectos sociales o culturales construidos y definidos, es decir, identidades, estado, roles y responsabilidades que se asignan a un sexo u otro.

Por su parte, el sexo es una determinación biológica, el género no es estático o innato, sino que adquiere características de su entorno social y es un significado culturalmente construido a lo largo del tiempo, las reclamaciones relacionadas con el género pueden ser presentadas por ya sea mujeres o hombres, aunque debido a tipos particulares de persecución, son más comúnmente invocados por las mujeres.

En algunos casos, el sexo del reclamante puede influir en la solicitud de refugio, de forma significativa, en otros casos, sin embargo, la solicitud de asilo de una mujer no tendrá nada que ver con el sexo, sino más bien con alguna de las otras causales, como ejemplo la pertenencia a un grupo social determinado. Las reclamaciones relacionadas con el género han abarcado típicamente, aunque no son de ninguna manera limitados a, actos de violencia sexual, violencia familiar/doméstica, planificación familiar bajo coacción, la mutilación genital femenina, el castigo por la transgresión de las costumbres sociales, y discriminación contra los homosexuales.

Por tanto, debido a las normas culturales y sociales prevalecientes, que se traducen en intolerancia y prejuicios, o a las leyes nacionales, que reflejan estas actitudes, cuando tales actos de abuso y discriminación queden impunes y/o cuando la orientación de los LGBT esté tipificada como delito, en caso de que esas personas solicitan asilo por esos motivos, podrán cumplir con la definición de refugiado de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

Es entonces cuando se ve que a menudo han limitado las pruebas para establecer su identidad de LGBT o puede que no sean capaces de

demostrar la persecución en el pasado, en particular cuando el solicitante no vive abiertamente como LGBT en su país de origen; ya que un elemento común en la experiencia de muchos solicitantes LGBT es la necesidad de mantener en secreto aspectos de su vida y, a veces, gran parte de ella. Esto puede ser en respuesta a la presión de la sociedad, a la hostilidad explícita o implícita y a la discriminación y/o a sanciones penales.

El artículo 5 de la ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas define quiénes son refugiados; y señala que el Estado venezolano considerará como tales a toda persona a quien la autoridad competente le reconozca tal condición, en virtud de haber ingresado al territorio nacional debido a fundados temores de ser perseguida, siempre y cuando estos encajen con alguno de los motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, así mismo, que se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad, no pueda o no quiera regresar al país donde antes tuviera su residencia habitual.

La norma que antecede parece ser evidente que puede solicitarse en la República Bolivariana de Venezuela refugio debido a sexo, pero ¿quiénes podrían estar incluidos en esta definición? Evidentemente debe ser objeto de estudio el alcance jurídico de la palabra “sexo”, en el artículo 5 de la Ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas, con el fin de poder esclarecer quienes pueden calificar para ser refugiados reconocidos bajo este precepto, y así, poder brindar la mayor protección a los solicitantes de refugio en la República Bolivariana de Venezuela

Dentro de este orden de ideas, es conveniente preguntarse:

¿Cuál es el alcance del vocablo sexo como supuesto para la solicitud de refugio en el Derecho Venezolano? De dicha interrogante general se desprenden los siguientes cuestionamientos:

¿Cómo se definen las nociones básicas del refugio en el Derecho Venezolano?

¿Cuáles son los supuestos de hecho para realizar la solicitud de refugio en el contexto de la ley orgánica de refugiados y refugiadas, asilados y asiladas?

¿Quiénes pueden ser refugiados según el vocablo sexo en los términos de la ley orgánica de refugiados y refugiadas, asilados y asiladas?

En tal virtud, se propone como objetivo general: Analizar el alcance del vocablo sexo como supuesto para la solicitud de refugio en el Derecho Venezolano; y como objetivos específicos los siguientes:

-Examinar las nociones básicas del refugio en el Derecho Venezolano.

-Identificar los supuestos de hecho para realizar la solicitud de refugio en el contexto de la ley orgánica de refugiados y refugiadas, asilados y asiladas.

-Precisar quiénes pueden ser refugiados según el vocablo sexo en los términos de la ley orgánica de refugiados y refugiadas, asilados y asiladas.

Con respecto al método empleado, la investigación desplegada responde al tipo documental ya que se realiza a través de la consulta de documentos tales como libros, revistas, periódicos, leyes, Constituciones, etc., también se toma en cuenta el del método deductivo ya que la investigación llevada a cabo se basa en la obtención de conclusiones a partir de la observación de hechos.

La observación y análisis permiten extraer conclusiones más o menos verdaderas, pero no permite establecer generalizaciones o predicciones, es por ello, que se considera prudente decir que este tipo de investigación es la que más se adapta, toda vez que el estudio del derecho al refugio se basó en la compilación de documentos, doctrina y archivos legales para determinar no solo qué es el refugio sino además quienes pueden encajar en la causal de sexo.

Para el resultado efectivo de los objetivos planteados en la investigación se utilizó un estudio monográfico de tipo exploratorio, para lo cual fueron utilizadas técnicas de análisis de contenido que, corresponde a una técnica para estudiar y analizar la comunicación de una manera objetiva, sistemática y cuantitativa.

Al inicio de la investigación serán proporcionados términos básicos y definiciones para entender y analizar el sentido de esta, y se irá profundizando en el estudio del vocablo sexo como causal de refugio.

La investigación es de tipo documental ya que se realiza a través de la consulta de documentos tales como libros, revistas, periódicos, leyes, constituciones, etc., también se toma en cuenta el del método inductivo ya que la investigación llevada a cabo se basa en la obtención de conclusiones a partir de la observación de hechos.

Ya que la investigación es documental, cabe destacar que se atañe a ubicar y analizar documentos que guarden algún tipo de relación lógica y coherente entre sí, de la cual se infieren sentidos y significados y que describen cada una de las situaciones en las que se dan algunos ejemplos de las situaciones en las cuales las personas pueden estar siendo perseguidas por causa de su sexo, de su género, de su orientación sexual, poniendo en riesgo su vida, y por tanto haciéndoles acreedoras de protección internacional.

Con relación al diseño de la investigación el autor Santa Paella lo define como: el diseño bibliográfico, se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda del material documental de cualquier clase. Se procura el análisis de los fenómenos o el establecimiento de la relación entre dos o más variables. Cuando opta por este tipo de estudio, el investigador utiliza documentos, los recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes.

Asimismo, Mario Tamayo y Tamayo señala que este lleva implícito una estructura a seguir en la investigación, sobre la cual se han de ejercer los controles necesarios a fin de encontrar resultados confiables y determinar así mismo su relación con las interrogantes surgidas de los supuestos e hipótesis y del problema.

El procedimiento consiste en un planteamiento de una serie de actividades sucesivas establecidas de manera coherente y organizada que indican los pasos y pruebas a efectuar y las técnicas a utilizar para recolectar y analizar los datos. Al igual que Sabino, en función de los tipos de datos, este autor, identifica dos tipos básicos: bibliográficos y de campo.

Se entiende que es mediante la investigación que se buscan satisfacer los objetivos planteados desde el inicio, a través de la recopilación de las diferentes bibliografías existentes y visibles sobre lo que implica la solicitud de refugio en cuanto a la causal sexo en el derecho venezolano, y además cuales son los supuestos en los que procede.

A través de la recopilación de las diferentes bibliografías existentes y visibles sobre lo que define el “como” de la investigación desde la perspectiva teórica y conceptúa.

En cuanto al procedimiento, dícese del modo en que se actuará para llevar a cabo determinados objetivos, como la comprensión o determinación

de ciertas instituciones, o ejecutar determinadas acciones. Básicamente el mismo consiste en la secuencia sistematizada de una serie de pasos bien definidos que permitirán la realización de un trabajo, de la manera más exitosa posible.

## Bases Teóricas:

Universo	Unidades de Análisis	Categorías	Sub-Categorías
<p>Analizar el alcance del vocablo sexo como supuesto para la solicitud de refugio en el Derecho Venezolano.</p>	<p>Examinar las nociones básicas del refugio en el Derecho Venezolano.</p>	<p>Características</p>	<p>Temor fundado</p>
			<p>Persecución</p>
			<p>Estar fuera del país de su nacionalidad o habitual residencia</p>
			<p>No poder acogerse a la protección del Estado</p>
		<p>Nociones generales del refugio en Venezuela</p>	<p>Solicitud de refugio</p>
			<p>Cláusulas de exclusión al refugio</p>
			<p>Perdida de la condición de refugio</p>
			<p>Principios fundamentales</p>
			<p>Diferencia entre asilo y refugio</p>

Identificar los supuestos de hecho para realizar la solicitud de refugio en el contexto de la ley orgánica de refugiados y refugiadas, asilados y asiladas.	Desarrollar los motivos del artículo 5 de la Ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas:	Raza
		Religión
		Nacionalidad
		Pertenencia a determinado grupo social
		Sexo
		Opiniones Políticas
Determinar quiénes pueden ser refugiados en los términos de la ley orgánica de refugiados y refugiadas, asilados y asiladas según	Matrimonio forzado	Matrimonio forzado
		Matrimonio infantil
		Matrimonio precoz
	Mutilación genital femenina (MGF)	Tipos
		Trata de personas para someterlas a trabajo forzado.

	el vocablo sexo.		Trata de personas para realización de actividades delictivas forzosas
			Trata de mujeres para su explotación sexual
			Trata de personas para la extracción de órganos.
			Tráfico de personas
		Víctimas de discriminación grave o falta de libertad	Definición
			Ejemplos
		Crímenes de honor	Definición
			Ejemplos
		Diversidad sexual	Definiciones de los grupos LGBTI como parte del género.

**DIAGRAMA DE GRANT**

<b>TITULO DEL TRABAJO</b>	<b>DETERMINACION DEL ALCANCE DEL TÉRMINO SEXO COMO CAUSAL PARA LA SOLICITUD DE REFUGIO EN VENEZUELA</b>				
	<b>JUNIO</b>	<b>JULIO</b>	<b>AGOSTO</b>	<b>SEPTIEMBRE</b>	<b>OCTUBRE</b>
<b>ENTREGA</b>	25-06-2021	15-07-2021	04-08-2021	04-09-2021	19-10-2021
<b>PRIMER CAPITULO</b>					
<b>CAPITULO</b>					
<b>CAPITULO</b>					
<b>INFORME FINAL</b>					
<b>EXPOSICION</b>					

## PRESUPUESTO- CONTROL DE GASTOS

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>COSTO BOLÍVARES</b>
Adquisición de bibliografía	700.000 bss
Adquisición de materiales impresos	200.000 bss
Adquisición de papelería	200.000 bss
Adquisición de CD's Room	40.000 bss
Servicios de internet	100.000 bss
Traslado	180.000 bss
<b>Total:</b>	<b>1.420.000 bss</b>

# CAPITULO I

## NOCIONES BÁSICAS DEL REFUGIO EN EL DERECHO VENEZOLANO

Para abordar en el análisis de éste aspecto de la investigación, es menester resaltar la definición internacional del refugiado, de conformidad con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>1</sup>, en la cual Venezuela estuvo presente en la discusión, sin embargo no ratifico el tratado ya que para este momento estaba delimitado por espacio y tiempo, producto de la segunda guerra mundial, y bajo este tratado un refugiado es una persona que, tiene fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, u opiniones políticas; se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o no quiere acogerse a la protección de ese país, o regresar a él a causa estos.

Posteriormente, en 1984, un coloquio de representantes de los gobiernos de América Latina y de eminentes juristas adoptó la Declaración de Cartagena, y aunque Venezuela estuvo presente no ratificó este tratado; la Declaración extiende el ámbito de la definición consignada en la Convención de 1951 a las personas que han huido de sus países “porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público<sup>2</sup>”.

La Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, es el tratado internacional que Venezuela suscribe y ratifica

---

<sup>1</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Convención sobre el estatuto de los refugiados [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 01 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=47160e532>

<sup>2</sup> *ibidem*

en materia de refugiados, es un instrumento independiente de la Convención de 1951, aunque íntegramente relacionado con ella. El Protocolo anula los límites geográficos y temporales contenidos en la definición de refugiado de la Convención de 1951<sup>3</sup>.

Estos dos instrumentos cubren conjuntamente tres grandes temas: 1. La definición del término refugiado, así como las condiciones de cesación y exclusión de la condición de refugiado; 2. El estatuto jurídico de los refugiados en su país de asilo, sus derechos y obligaciones, incluido el derecho de ser protegido contra una expulsión o devolución a un territorio donde su vida o su libertad peligran; 3. Las obligaciones de los Estados, incluida la de cooperar con el ACNUR en el ejercicio de sus funciones y facilitar su tarea de supervisar la aplicación de la Convención.

En la Conclusión N° 87(f) del Comité Ejecutivo del ACNUR, 1999 se establecen las responsabilidades de los Estados parte en la Convención de 1951, ya que, según uno de los principios generales del derecho internacional, cada tratado vigente es vinculante para las partes signatarias y debe aplicarse de buena fe. Los países que han ratificado la Convención de 1951 están obligados a proteger a los refugiados en su territorio de conformidad con sus disposiciones.

## **Características**

### **Temor fundado**

Para la doctrina nacional Temor fundado de persecución como característica del refugio consiste en “la expresión ‘*fundados temores*’ contiene un elemento subjetivo y un elemento objetivo y, al determinar si existen temores fundados, deben tomarse en consideración ambos

---

<sup>3</sup> *ibidem*

elementos<sup>4</sup>". Para poder determinar el temor fundado de un solicitante de refugio, debe establecerse la Información del país de origen, para ello se toman en cuenta las circunstancias personales como los antecedentes, experiencias, personalidad, historia familiar; así como también, la situación objetiva, como las condiciones sociales, las condiciones políticas, el historial de los derechos humanos en el lugar de origen y la legislación que está vigente en el mismo.

Es importante determinar que Venezuela adopta el concepto de temor fundado establecido en el artículo 33 de la Convención de 1951: donde se entiende como temor fundado a una amenaza a la vida o a la libertad física, a las violaciones graves de los derechos humanos. La discriminación puede constituir persecución cuando es vinculada a un derecho protegido (libertad de religión, medios básicos de supervivencia, etc.). Así como cuando existe un patrón persistente de discriminación persecución por "motivos concurrentes".

Asimismo, debe identificarse cuál es el daño temido o ya sufrido, y si este involucra daño de un derecho humano, la gravedad del daño producido o potencial, y si este hecho o conjunto de actos discriminatorios que vuelven intolerable la vida de la persona. Finalmente, cuál o cuáles fueron los agentes de persecución, si hubo un intento de huida interna, la afectación que produce y si el agente persecutor es estatal o no.

El agente persecutor sería estatal, por ejemplo, en el caso que sea el Gobierno a través de agentes oficiales: policía, el ejército o funcionarios

---

<sup>4</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados reedición ginebra, diciembre de 2011 [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 13 de septiembre del 2021. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2F5d4b20184.pdf>

civiles, o grupos que actúan por instigación o con el consentimiento del gobierno: milicias y fuerzas paramilitares o que la persecución provenga de autoridades de facto. El agente persecutor no sería estatal si se trata de ciudadanos particulares o personas no relacionadas con las autoridades o de grupos armados sin conexión con el gobierno. Otro factor importante cuando se determina la condición de refugio es si las autoridades pueden y/o desean brindar protección a las personas afectadas.

El manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados reedición Ginebra del ACNUR <sup>5</sup> identifica "fundados temores de ser perseguida" como la parte clave de la definición, y discute el término temor fundado con bastante detalle. Mientras que el temor es un sentimiento subjetivo, a efectos de determinar el estatuto de refugiado, ha de ser fundado; es decir, debe tener una base objetiva. Varía el grado en el que cada uno de estos elementos puede ser importante para un caso individual particular.

En los casos en los que no se expresa un temor subjetivo objetivamente, las circunstancias bien pueden justificar el reconocimiento, en el sentido de que cualquier persona en dichas circunstancias correría un riesgo tan obvio, que la ausencia de temor sería indiferente.

Al contrario, pueden darse casos en que las circunstancias objetivas en sí no parecieran ser apremiantes, pero tomando en cuenta los antecedentes, creencias y actividades de la persona, dichas circunstancias podrían sustentar un temor fundado para ese individuo, aunque las mismas circunstancias objetivas podrían no constituir lo mismo para otro individuo.

---

<sup>5</sup>. *ibidem*

Según el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en movilidad humana<sup>6</sup>; para poder determinar si existe un temor fundado se debe identificar cuál es el daño temido o ya sufrido, si este daño potencial o sufrido involucra un derecho humano, la gravedad del daño, y por último si en un hecho o en un conjunto de actos discriminatorios que vuelven intolerable la vida de la persona. Si se reúnen todos estos requisitos, se puede hablar entonces, de un temor fundado.

## Persecución

El término persecución no está definido en ninguna parte del derecho internacional. Algunos comentaristas sostienen que no se consideró necesario definir el término, ya que su significado era bien conocido gracias a otros instrumentos y a la experiencia, así como lo expresa James C. Hathaway<sup>7</sup>. Otros sugieren que se omitió la definición de forma deliberada, con el fin de que fueran incluyéndose nuevas formas de persecución, como lo establece Paul Weis<sup>8</sup>.

Por el contrario, algunos Estados restringen el significado de "persecución" contenida en la Convención de 1951<sup>9</sup>, al daño que emana del propio Estado o sus agentes. Dichos Estados siguen un análisis que convierte en determinante al perpetrador o la fuente del daño temido o experimentado.

---

<sup>6</sup> Defensoría del pueblo de Ecuador. El derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en movilidad humana Soporte teórico publicado en Quito, 2019 [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 13 de septiembre del 2021. Disponible en: <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2345/1/AD-DPE-006-2019.pdf>

<sup>7</sup> Hathaway, James C. (1991) *The Law of Refugee Status*, Butterworths eds. Toronto [libro en línea]. Fecha de consulta 16 de septiembre del 2021. Disponible en: [https://assets.cambridge.org/97811070/12516/frontmatter/9781107012516\\_frontmatter.pdf](https://assets.cambridge.org/97811070/12516/frontmatter/9781107012516_frontmatter.pdf)

<sup>8</sup> Naciones Unidas (ONU). Documento de la ONU Doc. HCR/INF/49. Publicado en 1990. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 12 de septiembre. Disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/94107?ln=en>

<sup>9</sup> Convención sobre el estatuto de los refugiados. *Op. cit.*

En diferentes países alrededor del mundo la persecución provocada por agentes no estatales no es incluida como un motivo de persecución, desde la perspectiva del ACNUR así como lo asegura su manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados reedición Ginebra <sup>10</sup>, la fuente del daño temido es de poca, si no de nula, relevancia para determinar si la persecución ha ocurrido o puede probablemente ocurrir. Es evidente que el propósito y objeto de la Convención de 1951<sup>11</sup>, es asegurar la protección a refugiados.

Ciertamente, no existe nada en el texto del artículo, que sugiera que la fuente del daño temido sea de alguna forma determinante. El ACNUR ha argumentado consecuentemente, por tanto, que las consideraciones más relevantes son aquellas en torno a lo fundado del temor a un daño real o potencial, que sea suficientemente grave como para constituirse en persecución debido a una de las razones enumeradas en la Convención.

Por dicha razón, está igualmente aceptado que hay personas que huyen de los efectos indiscriminados de violencia asociada con conflicto, sin ningún elemento de persecución. Es posible que dichas personas no entren en la definición de refugiado de la Convención, pero que de todas maneras necesiten protección internacional por otros motivos.

Los motivos establecidos en la Convención en su artículo 1A <sup>12</sup> exige que el temor fundado de ser perseguido sea "por motivos de" una de las cinco causas establecidas en el mismo. Aunque en general, no se ha presentado mayor dificultad para establecer el carácter de esta relación

---

<sup>10</sup> Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados reedición ginebra, diciembre de 2011. *Op. cit.*

<sup>11</sup> Convención sobre el estatuto de los refugiados. *Op. cit.*

<sup>12</sup> *ibidem*

causal, en algunas jurisdicciones se ha desarrollado jurisprudencia que presenta algunas dudas respecto a su naturaleza.

De los cinco motivos establecidos en el Artículo 1<sup>13</sup> (raza, religión y opinión política), solo 3 requieren de poca interpretación. El hecho que a menudo haya coincidencia entre los motivos no debe llevar a confusión. Se puede experimentar o temer persecución debido a varios de los motivos interrelacionados enumerados en la Convención.

Por otra parte, un motivo de persecución, como por ejemplo la etnia de una persona, puede tener cabida en más de un motivo, es decir, tanto bajo raza como bajo nacionalidad, inclusive dependiendo del caso podría incluir este mismo ejemplo motivos de raza, nacionalidad y religión. Ninguna de estas circunstancias en forma alguna disminuye o invalida el vínculo que existe entre la persecución temida y su fundamento, en todo caso podría fortalecer su discurso y agilizar la decisión sobre la solicitud del refugiado.

Actualmente, existe consenso en que motivos imputados o percibidos, incluso la mera neutralidad política, pueden constituir la base de una solicitud de asilo. Por ejemplo, puede ser que de hecho una persona no tenga ninguna opinión política o que no se adhiera a ninguna religión particular, pero puede ser percibida por el perseguidor como sosteniendo dicha opinión o siendo miembro de una religión determinada. En estos casos, la imputación o percepción, que bastan para que la persona esté en riesgo de persecución, es asimismo y por esa misma razón, suficiente para satisfacer el motivo de la Convención, debido a que la perspectiva del perseguidor es lo determinante en este respecto.

El motivo de nacionalidad a veces ha dado lugar a cierta confusión, porque la misma palabra puede ser utilizada para denotar la etnia o el origen

---

<sup>13</sup> *ibidem*

étnico de una persona, así como la ciudadanía de la persona o el vínculo legal entre el individuo y el Estado. Existe un marco legal internacional propio, diseñado para abordar los problemas enfrentados por las personas que no tienen un vínculo legal de ciudadanía con ningún Estado, y que, por tanto, son apátridas, condición explicada *infra*. Cabe recordar que las personas apátridas también pueden ser refugiadas bajo la Convención de 1951<sup>14</sup>, por los mismos motivos que otras personas.

Asimismo, pueden convertirse en refugiados cuando, por ejemplo, su mera falta de ciudadanía les confiere una severa discriminación que constituye persecución. Sin embargo, en la práctica de elegibilidad de los Estados, el significado más frecuente del término nacionalidad, es el que denota etnia u origen étnico. En el contexto actual, en que los conflictos étnicos son comunes, este causal tiene un significado considerable.

La condición de pertenencia a un determinado grupo social es quizás la causal con menos claridad. Se ha interpretado la frase de diversas maneras en diferentes jurisdicciones. Una de la interpretación pone énfasis en la percepción del perseguidor y/o otras personas dentro de la sociedad relevante, centrándose en algún atributo, actividad, creencia, interés u objetivo característicos. Según el Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados reedición Ginebra del ACNUR<sup>15</sup>.

Por el contrario, otro enfoque ampliamente utilizado, mantiene que las características que identifican a tales grupos son aquéllas que son innatas o históricas y que, por tanto, no pueden modificarse, o aquéllas que, aunque

---

<sup>14</sup> *ibidem*

<sup>15</sup> Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados reedición ginebra, diciembre de 2011. *Op. cit.*

sea posible cambiar, no se debe exigir que se modifiquen porque están estrechamente ligadas a la identidad de la persona y/o porque son una expresión de derechos humanos fundamentales. Algunos ejemplos del primer tipo de característica podrían ser sexo, orientación sexual y antecedentes culturales. Algunos ejemplos del segundo tipo, podrían ser pertenencia a un sindicato o la vocación de periodista o crítico.

Un ámbito en que se ha discutido mucho la causal de pertenencia a un determinado grupo social es el de persecución por motivos de género. Dado a que ni "sexo" ni "género" aparecen como uno de los motivos enumerados en el Artículo 1 de la Convención, a veces se argumenta que las personas que experimentan persecución relacionada con género jamás podrán tener cabida en sus términos, o que la única causal posible para tal reconocimiento siempre tendrá que ser "determinado grupo social".

Ninguna de estas aseveraciones es correcta. La persecución puede estar relacionada con género en el sentido de que el método utilizado para lograrla está relacionado con roles de sexo o género. Por ejemplo, las mujeres de un determinado grupo étnico pueden ser objetos de violación como forma de persecución, no por razones relacionadas con sexo o género, sino por su nacionalidad o religión. Sin embargo, Venezuela en el artículo 5 de la ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas<sup>16</sup>, establece la palabra sexo como un supuesto para otorgar el refugio en Venezuela, por tanto, es posible que sea otorgada la condición de refugiado por razón de nacionalidad, sexo, pertenencia a un grupo social determinado, etnia, religión u opinión política como se encuentra desarrollado *infra*.

---

<sup>16</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas. Publicada en Gaceta Oficial N° 37.296 del 03 de octubre de 2001 [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 10 de agosto del 2021. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0308.pdf>

Al mismo tiempo, las causas subyacentes de persecución que, debido a los roles de género en esa sociedad, parecieran existir por sexo o género, podrían de hecho estar basadas en una o más de los otros cuatro motivos. Un ejemplo de esto podría ser la negativa a usar cierta vestimenta o a comportarse de maneras prescritas para las mujeres. Esto podría ser objetado por las autoridades, no por el sexo de la persona que se rehúsa a comportarse de la manera prescrita, sino porque la negativa indica una opinión religiosa o política "no aceptable".

### **Fuera del país de nacionalidad o residencia habitual**

El requisito de que una persona refugiada esté fuera de su país de nacionalidad o residencia habitual es un asunto de hecho, fácil de determinar y en la mayoría de los casos, incontrovertido. Sin embargo, como se señala en el Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados reedición Ginebra del ACNUR<sup>17</sup>, no se debe pensar que un refugiado necesariamente tiene que haber salido del país de origen por temor a persecución basada en uno de los motivos establecidos en la Convención.

A tales fines, una persona puede encontrarse fuera del país como estudiante o diplomático o estar de viaje, cuando ocurre un evento que genera un temor fundado de persecución. Dicha persona se conoce como refugiado *sur place* según la convención sobre el estatuto de los refugiados de 1951. Por otra parte, los eventos que dan lugar a un temor fundado pueden ser ajenos al refugiado, como en el caso de un golpe militar en el país de nacionalidad, o pueden estar estrechamente ligados a la conducta

---

<sup>17</sup> Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados reedición ginebra, diciembre de 2011. *Op. cit.*

del refugiado, como, por ejemplo, las declaraciones públicas en oposición al gobierno del país de origen.

Según la convención de Convención de 1951<sup>18</sup> los refugiados *sur place*, son aquel grupo que no requiere que su salida se deba a un temor fundado de persecución, este es el caso de las persona que no eran un refugiado al dejar su país, para esto es necesario que las circunstancias hayan surgido en su país de origen durante su ausencia o que hayan sido el resultado de sus propias actividades, como sería el caso de una persona que, encontrándose fuera del territorio emita un discurso de índole política y se convierta en un enemigo del gobierno, o que encontrándose fuera del país, haya estallado un enfrentamiento bélico.

### **No puede/no quiere acogerse a la protección del estado**

Según algunos puntos de vista, se refiere a la protección conferida por el aparato del Estado dentro del país de origen, y forma parte indispensable del examen para el reconocimiento de la condición de refugiado, a la par con la valoración del temor fundado de persecución.

Por tanto, este elemento de la definición se refiere únicamente a protección diplomática o consular que se ofrece a los ciudadanos que se encuentran fuera del país de origen según el Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados reedición Ginebra del ACNUR<sup>19</sup>,

No obstante, un análisis textual sugiere que el significado propuesto en los momentos de redacción y adopción fue de hecho el de protección

---

<sup>18</sup> Convención sobre el estatuto de los refugiados. *Op. cit.*

<sup>19</sup> Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados reedición ginebra, diciembre de 2011. *Op. cit.*

externa, si se toma en cuenta la ubicación de este elemento al final de la definición, siguiendo de inmediato y en un sentido modificando la frase "fuera del país de su nacionalidad", así como la existencia de un procedimiento diferente para las personas apátridas.

Se extrae de lo anterior que la no-disposición a reacogerse a esta protección externa, según Antonio Fortín<sup>20</sup> significa que no está dispuesto a exponerse a la posibilidad de ser devuelto al país de nacionalidad donde la persecución temida podría ocurrir.

### **Apatridia**

Según la Real Academia Española (RAE) este término es "Dicho de una persona: Que carece de nacionalidad"<sup>21</sup>. La definición legal internacional de apátrida según la convención de 1951 es "una persona que no es reconocida por ningún país como ciudadano conforme a su legislación"<sup>22</sup>. En términos simples, esto significa que una persona apátrida no tiene la nacionalidad de ningún país. Algunas personas nacen sin estado, pero otras se convierten en apátridas.

La apatridia puede ocurrir por varias razones, incluida el no registro de nacimientos, la discriminación contra determinados grupos étnicos o religiosos, o por motivos de género; la aparición de nuevos Estados y las transferencias de territorio entre los Estados existentes; y vacíos en las leyes de nacionalidad<sup>23</sup>.

---

<sup>20</sup> Fortín, Antonio. *The Meaning of "Protection" in the Refugee Definition* [libro en línea]. Fecha de consulta 10 septiembre del 2021. Disponible en: <https://academic.oup.com/ijrl/article-abstract/12/4/548/1511053?redirectedFrom=PDF>

<sup>21</sup> Diccionario de la Real Academia Española (RAE) Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <https://dle.rae.es/ap%C3%A1trida>

<sup>22</sup> Convención sobre el estatuto de los refugiados. *Op. cit.*

<sup>23</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Apatridia [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 10 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://help.unhcr.org/venezuela/apatridia/>

Cualquiera que sea la causa, la apatridia tiene graves consecuencias para el acceso a derechos y servicios de las personas. “Se estima que al menos 10 millones de personas alrededor del mundo son apátridas<sup>24</sup>” estas personas no son consideradas como nacionales suyos por ningún Estado conforme a su legislación. La apatridia a veces permanece como un problema invisible porque las personas apátridas a menudo son inadvertidas y no son escuchadas.

A las personas apátridas con frecuencia no se les permite asistir a la escuela, ver a un médico, conseguir un trabajo, abrir una cuenta bancaria, comprar una casa o incluso casarse. La negación de estos derechos no sólo impacta a las personas afectadas, sino también a la sociedad como un conjunto ya que la exclusión de todo un sector de la población puede provocar tensiones sociales y perjudicar significativamente el desarrollo económico y social.

Por tanto, la apatridia es un problema bastante generalizado, en algunas partes del mundo y puede afectar muy particularmente a los niños nacidos de padres de orígenes diferentes o que nacen en un país diferente al de origen de sus padres, puesto que no adquieren necesariamente la nacionalidad de su lugar de nacimiento. Al igual que los refugiados, los apátridas pueden verse en la obligación de dejar el territorio donde residen porque no se benefician de una protección adecuada.

La Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas<sup>25</sup> regula y mejora el estatuto de las personas sin nacionalidad y ayuda a garantizar que gocen de los derechos y libertades fundamentales sin discriminación. La

---

<sup>24</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Acabar con la apatridia. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 01 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://www.acnur.org/acabar-con-la-apatridia.html>

<sup>25</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Convención Sobre El Estatuto De Los Apátridas resolución 526 A (XVII), de 26 abril de 1954. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 02 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006.pdf>

Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia<sup>26</sup> define cómo personas que de otro modo serían apátridas pueden adquirir o mantener una nacionalidad a través de un vínculo establecido con un Estado por el nacimiento o la descendencia. La Convención abarca cuestiones tales como la concesión, la pérdida, la privación de la nacionalidad o la renuncia a ella, y la transferencia de un territorio. También se pone de relieve la conservación de la nacionalidad una vez adquirida.

La adhesión a la Convención de 1954 otorga a los apátridas muchos de los derechos necesarios para llevar una vida estable; y la Convención de 1961 permite resolver diversos problemas que tienen como consecuencia la apatridia.

## **Nociones generales del refugio en Venezuela**

### **Solicitud de Refugio**

Normalmente es llevada a cabo por los países, sin embargo, hay muchos países en los cuales ACNUR es quien realiza esta tarea, en el caso de Venezuela recibir y decidir sobre el refugio corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, específicamente la Comisión Nacional para los Refugiados, adscrita a la Cancillería, cuyas oficinas se encuentran en Caracas, Apure, Táchira, Zulia y Bolívar.<sup>27</sup>

El proceso se encuentra establecido en la ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas y su reglamento, el solicitante deberá presentarse ante la oficina de la Comisión Nacional para los Refugiados más cercana a su domicilio donde un servidor público de la

---

<sup>26</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Convención para reducir los casos de apatridia [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 02 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://www.acnur.org/5b43d0e44.pdf>

<sup>27</sup> Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE). Noticias Misiones Diplomáticas Solidaridad Institucionales Opinión [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 29 de agosto del 2021. Disponible en: <http://www.mppre.gob.ve/conare/#>

oficina realizará una entrevista para determinar las causas que lo llevaron a abandonar su país de origen y levantará un acta preliminar de recibo.

La Comisión Nacional para los Refugiados podrá requerir al solicitante cualquier tipo de información o documentación que se considere necesaria que, en ningún caso podrá en riesgo o la seguridad del solicitando ni de sus familiares.

Asimismo, se expresa en la ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas, la creación de la Comisión Nacional para los Refugiados en su artículo 12<sup>28</sup> donde se establece quienes son los integrantes de la comisión, y quienes tienen derecho a voz y voto, y quienes solo a voz. En su Artículo 13, establece la frecuencia con la que se reúne la comisión para decidir sobre las solicitudes, y establece a la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como las funciones que recaen ante este ente.

Ahora bien, en cuanto a los pasos a seguir para la solicitud de la condición de refugio según la Comisión Nacional para los Refugiados<sup>29</sup> Y el Reglamento Interno de la Comisión Nacional para los Refugiados o Refugiadas, Asilados y Asiladas,<sup>30</sup> son los siguientes:

1. El solicitante deberá presentarse ante la oficina de la Comisión Nacional para los Refugiados más cercana a su domicilio.
2. El funcionario de la oficina realizará una entrevista para determinar las causas que lo

---

<sup>28</sup> *ibidem*

<sup>29</sup> Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE). Noticias Misiones Diplomáticas Solidaridad Institucionales Opinión. *Op. cit.*

<sup>30</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Reglamento Interno de la Comisión Nacional para los Refugiados o Refugiadas, Asilados y Asiladas, publicado el 03 de octubre del 2001, publicado en gaceta oficial N° 32.296 [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 10 de agosto del 2021. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2286.pdf>

llevaron a abandonar su país de origen y levantará un acta preliminar de recibo. 3. Durante el proceso de evaluación.

La Comisión Nacional para los Refugiados podrá requerir al solicitante cualquier tipo de información o documentación que se considere necesaria a los fines de proceder con su solicitud. Aportar cualquier documentación que avale su relato, tales como: denuncias, actas, publicaciones, entre otras, Esto facilitará los trámites de solicitud según el Art. 10 de la ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas.

Merece la pena referir que según la página oficial de la CONARE “la entrevista es un paso determinante para el posterior reconocimiento o no, de la condición de refugiados (a); por ello es importante que el (la) solicitante diga la verdad; que haga un esfuerzo por recordar los hechos y sepa que es estrictamente confidencial según lo establecido en los artículos 15<sup>31</sup> y 6<sup>32</sup> de la Ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas”<sup>33</sup>

Sin embargo, una vez suministrada la información en el relato por parte del solicitante de refugio, según lo establecido en el artículo 15 de la Ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas, la Comisión Nacional para los Refugiados procederá a verificar la información suministrada por el (la) solicitante, garantizando la confidencialidad de esta.

Asimismo, según el Artículo 6° “Ninguna información podrá ser divulgada, sin el previo consentimiento del (de la) solicitante de refugio, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.”<sup>34</sup>

---

<sup>31</sup> *ibidem*

<sup>32</sup> Reglamento Interno de la Comisión Nacional para los Refugiados o Refugiadas, Asilados y Asiladas. *Op. cit.*

<sup>33</sup> Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE). Noticias Misiones Diplomáticas Solidaridad Institucionales Opinión. *Op. cit.*

<sup>34</sup> Ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas. *Op. cit.*

Cabe destacar que además de la entrevista, donde se toma el relato por parte del solicitante, la CONARE puede solicitar otros requisitos, según el Reglamento de la CONARE<sup>35</sup> una copia legible del documento de identidad del país de origen, una copia legible de la carta de desplazado (cruz roja internacional), una carta de residencia original emitida por el consejo comunal y comuna donde resida, dos fotos tipo carnet de cada miembro de la familia, constancia de trabajo, el acta de nacimiento de hijos menores, la constancia de estudio (actualizada), la carta de antecedente penales, denuncia ante fiscalía por maltrato físico o verbal, constancia de desplazamiento, acta de defunción en caso de asesinato por grupos armados, denuncia ante organizaciones de derechos humanos o fiscalía en el caso de desaparecido.

Los servicios de la Comisión Nacional para los Refugiados son gratuitos por mandato expreso del artículo 3 de dicha ley que establece que todos los procedimientos establecidos en la ley, para la determinación de la condición de refugiados (a) y asilados (a) estarán sujetos a los principios de accesibilidad oralidad, celeridad y gratuidad. Asimismo, luego de la entrevista, se les otorga a los solicitantes un documento provisional, con el cual podrán permanecer en territorio venezolano de forma legal.

**Documento Provisional.** Según el reglamento interno de la comisión nacional para los refugiados<sup>36</sup>, al momento de recibir la solicitud expedirá al solicitante un documento provisional a fin de garantizar su permanencia temporal en el territorio nacional hasta tanto se decida sobre el reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada. Esto permite la libre circulación en el país, mientras se decide sobre su estatus.

---

<sup>35</sup> Reglamento Interno de la Comisión Nacional para los Refugiados o Refugiadas, Asilados y Asiladas. *Op. cit.*

<sup>36</sup> *ibidem*

**Determinación de la condición de refugiado.** La elegibilidad comprende un mecanismo de implementación de los instrumentos internacionales, el reconocimiento de un estatuto de protección, criterios y procedimientos justos y eficientes y por último determina el impacto directo sobre la vida de la persona, su familia y su futuro.

**Esquema de análisis de elegibilidad.** Paso 1: Encontrarse fuera del país de nacionalidad o residencia habitual, paso 2: Evaluación del temor fundado de persecución, paso 3: Nexo con motivos de la Convención y por último, el paso 4: Temor de retornar.

En cuanto al primer requisito es que se encuentre **fuera del país de su nacionalidad o de residencia habitual**, es una exigencia general y no hay excepciones, debe estar en condición de necesidad de protección internacional.

Es importante, determinar la nacionalidad de una persona mediante, su documentación, la credibilidad de declaraciones, cuando la nacionalidad no consta claramente se puede comprobar su residencia habitual, y finalmente verificar si cuenta con nacionalidad doble o múltiple, ya que sería poseedor de una gama de derechos más amplios, por tanto, debería probar que tampoco puede acogerse a la protección de estos Estados.

El segundo requisito es el **temor fundado de persecución** el cual fue suficientemente expuesto en la sección anterior.

En tercer lugar, que se subsuma en uno de los motivos de la Convención de 1951, el requisito del **nexo**: es la conexión entre el motivo establecido en la Convención y la persecución sufrida en el país de origen; es un factor relevante que contribuye a la persecución por razón de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política; y finalmente, que tenga **temor de retornar**, es decir, aquellas

personas que tienen una nacionalidad, pero por circunstancias ajenas a la voluntad de la persona, no pueden regresar a su país de origen, ya que si el solicitante puede volver o recurrir a la protección de su país de origen, no califica como refugiado.

### **Cláusulas de exclusión al refugio**

Para entender las cláusulas de exclusión al refugio debe realizarse una interpretación del artículo 1 de la convención de 1951<sup>37</sup> el Estado puede desear ejercer su jurisdicción criminal sobre la persona: extradición o proceso, dependiendo del crimen cometido según las disposiciones D, E y F del artículo 1 en virtud de las cuales quedan excluidas de la condición de refugiado, las personas que ya reciben protección o asistencia de las Naciones Unidas, las personas a las que no se considera necesitadas de protección internacional y las categorías de personas a las que no se considera merecedoras de la protección internacional.

De ahí que los Estados tienen la obligación de denegar los beneficios de la condición de refugiado a ciertas personas, a pesar de cumplir con los requisitos del artículo 1A. La aplicación de las cláusulas de exclusión se debe realizar de manera cuidadosa, luego de analizar a fondo las circunstancias del caso particular, ya que sus objetivos principales son los de preservar la integridad de la institución del asilo, garantizar que los actores de delitos graves no escapen de la debida administración de la justicia y salvaguardar al país receptor de personas que representan un peligro para su seguridad.

Según el artículo 1F de la convención de 1951<sup>38</sup>, se establece que en todo caso se deberán excluir de la condición de refugio aquellas personas

---

<sup>37</sup> Convención Sobre El Estatuto De Los Apátridas 526 A (XVII). *Op. cit.*

<sup>38</sup> *ibidem*

que hayan cometido delitos contra la paz, crímenes de guerra o contra la humanidad, definidos en los instrumentos internacionales.

La gravedad no sólo es cuestión del tratamiento que tiene en las leyes nacionales, sino que también debe tomar en cuenta el derecho comparado e internacional. Algunos indicadores que podrían señalar la gravedad de un crimen común incluirían los siguientes: la forma del procedimiento utilizado para enjuiciarlos, es decir, si es un delito que pasa por un proceso para llegar a la acusación o si se trata de manera sumaria; la pena prescrita, incluyendo la duración y las condiciones del período de prisión; si existe un consenso internacional que lo considera entre los delitos más serios; si es extraditable o está sujeto a una jurisdicción universal penal; el daño infligido realmente como resultado de la comisión del delito.

Asimismo, aquellas personas que estén incurso en delitos comunes cometidos fuera del país de refugio y sean incompatibles con la condición de refugiado o refugiada; o que sean culpables de actos contrarios a las finalidades y a los principios de la Organización de las Naciones Unidas.

Por ejemplo, según el artículo 1F(a) que establece los crímenes contra la paz, como aquellos crímenes cometidos en el contexto de un conflicto armado internacional y que violan el derecho internacional, los mismos solo pueden ser cometidos por las personas en posición de alto mando de autoridad, que representan un Estado, por una institución estatal, por el servicio diplomáticos de gobierno, por partidos políticos, o por personas con real poder o influencia, es decir, no cualquier persona puede cometer un crimen contra la paz.

De acuerdo con lo establecido en la Carta de Londres<sup>39</sup>, un delito contra la paz involucra planear, preparar, iniciar o realizar “una guerra de agresión, o una guerra en violación de los tratados, acuerdos o garantías internacionales, o la participación en un plan o conspiración común” para el logro de cualesquiera de los objetivos señalados. En vista de la índole de este delito, sólo pueden cometerlo quienes ocupan posiciones elevadas de autoridad en representación de un Estado o una entidad similar a un Estado. En la práctica, esta disposición raras veces ha sido invocada.

**Crímenes de guerra.** Según el artículo 1F(a), donde se establecen los crímenes de guerra, se está hablando específicamente de crímenes en el contexto de conflicto armado, que puede ser internacional, es decir, el uso de la fuerza entre dos Estados; interno que es la violencia que se produce entre autoridades y grupos armados; las violaciones de derechos humanos en contra de civiles; aquellas personas que hayan cometido asesinatos, tortura, tratos inhumanos o violencia sexual; las violaciones cometidas durante la conducción de hostilidades ataques indiscriminados, ataques desproporcionales, uso de medios de guerra prohibidos, agresores y víctimas pueden ser personal militar o civiles.

De acuerdo con lo expuesto, solo incluye a los delitos graves cometidos contra población civil en un contexto determinado, puesto que es necesario que se produzca un nexo causal entre el acto y el conflicto armado. como parte de un delito más grande, que sean considerados como serias violaciones del derecho internacional, aunque es válido recalcar que pueden ocurrir en tiempos de guerra o de paz; como el genocidio,

---

<sup>39</sup> Cruz Roja Internacional La Carta de Londres, Carta de Núremberg o Estatuto de Londres del Tribunal Militar Internacional, firmado en 1945. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 02 de septiembre del 2021. Disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=http%3A%2F%2Fwww.cruzroja.es%2Fprincipal%2Fdocuments%2F1750782%2F1852538%2Festatuto\\_del\\_tribunal\\_de\\_nuremberg.pdf%2F20090fa2-e5bf-447a-aa96-612403df2a66&clen=53843](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=http%3A%2F%2Fwww.cruzroja.es%2Fprincipal%2Fdocuments%2F1750782%2F1852538%2Festatuto_del_tribunal_de_nuremberg.pdf%2F20090fa2-e5bf-447a-aa96-612403df2a66&clen=53843)

asesinatos, tortura, violencia sexual, reubicación forzada de un grupo, desapariciones forzadas, ataques indiscriminados y sistemáticos

**Delitos no políticos.** El artículo 1F(b) excluye del estatuto a personas que buscan evadir el enjuiciamiento legítimo por graves delitos no políticos, aunque de otra manera estas personas calificarían para el estatuto de refugiado. Aunque esta disposición obviamente aborda las preocupaciones legítimas de los Estados respecto a la necesidad de salvaguardar la comunidad, los numerosos componentes calificativos insertados en la disposición demuestran que se debe mantener la protección a refugiados que han cometido delitos menos graves.

Para una discusión provechosa, estos diversos elementos del artículo 1F(b) se discuten a continuación de manera separada, al igual que se hace en el Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados reedición Ginebra del ACNUR.<sup>40</sup>

El delito definido en el artículo 1F(b) tiene que ser "no político" o, en otras palabras, un delito común cometido no con fines políticos, es decir, no persigue un fin político, sino por otras razones como ganancia personal o venganza. Este calificativo asegura que aquellas personas enjuiciadas por expresar creencias políticas que serían aceptables en un Estado donde los individuos son libres para expresar sus puntos de vista y ejercer sus derechos humanos de maneras no dañinas, no sean excluidas del estatuto de refugiado mediante el simple expediente de aprobar una ley que no respeta esos derechos humanos básicos.

---

<sup>40</sup> Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados reedición ginebra, diciembre de 2011. *Op. cit.*

Tal como se expone en el Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados reedición Ginebra del ACNUR, en su párrafo 152.<sup>41</sup>

Otras consideraciones que deben tomarse en cuenta frente al artículo 1F (b), es la limitación geográfica y temporal del delito, ya que debe haber sido cometido fuera del país de asilo y antes de la entrada en este país, debe ser considerado grave en base a estándares internacionales como asesinatos, delitos relacionados con el narcotráfico, entre otros. Debe examinarse la naturaleza del acto, el dolor infringido, el tipo de pena que produce este crimen, si otras jurisdicciones lo considerarían grave delito común y como fue mencionado supra, debe tener una naturaleza predominantemente apolítica.

A manera de ejemplo, se puede mencionar como los más comunes de delitos no políticos: la agresión física, asesinato, violación, asalto a mano armada, narcotráfico, delitos como robo o posesión de drogas ilícitas para consumo personal no son graves, cometido en el país de asilo: individuo sujeto a leyes del país.

**Actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.** Según el artículo 1F(c), también es motivo de exclusión los actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas, aunque estos actos no son definidos pero son interpretados según su gravedad e impacto, si son capaces de perturbar la paz y seguridad internacional, si son graves y permanentes violaciones de los DDHH, en principio, solo pueden ser cometidos por aquellas personas en posición de alto mando de autoridad, que representan un Estado o una institución estatal, sin embargo, artículo a

---

<sup>41</sup> Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados reedición ginebra, diciembre de 2011. *Op. cit.*

veces utilizado como por países para excluir ciertas poblaciones como por ejemplo las organizaciones terroristas.

En el análisis de exclusión la carga de la prueba le incumbe al estado, o ACNUR cuando el reconocimiento es bajo mandato por ejemplo el caso de España, que no tienen un ente público que se ocupe de este reconocimiento por parte del Estado; según el manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados reedición Ginebra de ACNUR <sup>42</sup> el estándar de prueba, es suficiente que existan motivos fundados para considerar, no quiere decir que se debe probar más allá de una duda razonable; debe expresar una evidencia clara y creíble de involucramiento en actos de exclusión, como, testimonios fidedignos de testigos, información de país de origen, declaración durante entrevista.

Según el Artículo 9 de la ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas donde se refuerzan las excepciones al reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada, se establece la condición de refugiado o refugiada no será reconocida a las personas comprendidas en los supuestos siguientes, que hayan cometido delitos contra la paz, crímenes de guerra o contra la humanidad, definidos en los instrumentos internacionales, o aquellos que estén incurso en delitos comunes cometidos fuera del país de refugio y sean incompatibles con la condición de refugiado o refugiada, o quienes sean culpables de actos contrarios a las finalidades y a los principios de la Organización de las Naciones Unidas.

Sin embargo, si una persona es excluida, el Estado no está obligado a expulsarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 que establece la

---

<sup>42</sup> *ibidem*

no devolución, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Adoptada<sup>43</sup>.

Es por ello que, conviene resaltar algunos casos en particular como un soldado no puede ser refugiado, ya que un refugiado es un civil, bajo esta descripción, no puede ser refugiado una persona que prosigue la lucha armada contra su país de origen desde el país de asilo. En el caso de un criminal, habría que estudiar dos hipótesis, ya que, una persona que huye de la acción penal emprendida contra ella por un delito de derecho común no huye de la persecución.

No obstante, una persona acusada –sea inocente o culpable- de infracciones penales o de crímenes no políticos, puede ser perseguida a veces por razones políticas o de otra índole, y no se deben excluir necesariamente de la condición de refugiado. Además, las personas condenadas por activismo político pueden pedir la condición de refugiado.

Un desertor puede solicitar refugio, ya que, aunque, todos los países tienen el derecho de llamar a filas a sus ciudadanos en caso de emergencia nacional, sin embargo, los ciudadanos también tienen el derecho justo a la objeción de conciencia. Si ese derecho no es respetado o si el conflicto que se libra viola manifiestamente las normas internacionales, los desertores que temen ser perseguidos (por ejemplo, debido a las opiniones políticas que las autoridades pudieran imputarles) pueden beneficiarse de la condición de refugiado.

Por este motivo, los responsables de crímenes de guerra, de violaciones graves de los derechos humanos y de crímenes contra la

---

<sup>43</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 10 de agosto del 2021. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>

humanidad - particularmente el de genocidio- se excluyen específicamente de la protección y asistencia que se otorga a los refugiados. No se conferirá protección como refugiado a ninguna persona respecto de la cual existan motivos fundados para considerar que ha cometido actos de esa índole. Sin embargo, habida cuenta de la extensión de los campamentos de refugiados y de la inseguridad imperante en ellos resulta sumamente difícil en la práctica identificar y expulsar a esas personas.

En el caso de las mujeres perseguida por su rechazo a observar algunas normas sociales pueden, desde luego, ser perseguidas por razones políticas, étnicas o religiosas, sobre la base de su raza o debido a su pertenencia a diferentes grupos sociales, ya que una mujer que se niega a plegarse a normas sociales muy rígidas y debe por ello exiliarse para escapar a las represalias, a la discriminación y otros tratos inhumanos (equivalentes a la persecución) tiene fundados motivos para que se le reconozca la condición de refugiado.

Tal persecución puede provenir de una autoridad gubernamental o –si el Estado no cumple adecuadamente su función de protección- de agentes no estatales, la violencia sexual, principalmente la violación, es una forma de persecución. Una mujer que teme ser agredida porque se niega a usar una vestimenta obligatoria o porque desea elegir a su propio esposo y vivir una vida independiente, puede ser considerada como refugiada.

En el caso de **mujer que teme que ella o su hija pequeña puedan ser genitualmente mutiladas** si regresan a su país, pueden solicitar la condición de refugio en países como Francia, Canadá y Estados Unidos se ha reconocido oficialmente que la mutilación genital es una forma de persecución y que las mujeres que temen ser sometidas a ese trato en su país tienen derecho a solicitar la condición de refugiado.

En el caso de **una persona que teme ser perseguida por su homosexualidad**, pueden acceder a la condición de refugiado si son perseguidos debido a su pertenencia a un determinado grupo social. El ACNUR considera en general que toda persona víctima de agresión física, trato inhumano o discriminación grave a causa de su homosexualidad debe ser reconocida como refugiada si su Estado no puede o no quiere protegerla.

Asimismo, los **polizones o las personas rescatadas en el mar que piden asilo**, en el derecho marítimo internacional, en la convención de las naciones unidas sobre el derecho del mar de 1982 <sup>44</sup>(CONVEMAR) estipula que el capitán de un barco tiene la obligación de prestar socorro a las personas que se encuentran en dificultad en el mar. Algunos náufragos (por ejemplo, los refugiados del mar vietnamitas) son solicitantes de asilo. Además, el comandante de a bordo puede descubrir que lleva en su barco a polizones que pueden ser también solicitantes de asilo.

No obstante, no existe ningún convenio internacional vinculante relativo a los polizones solicitantes de asilo, por consiguiente, el trato que se les dispensa varía según el país. Por tanto, las autoridades locales podrán determinar si puede o no acceder a la condición de refugiado.

De conformidad con la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>45</sup> y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, ninguna categoría de personas puede excluirse de la protección contra la devolución. Para proteger a los refugiados, un Estado tiene la obligación de saber quiénes son y hacer la distinción entre las personas que necesitan una protección internacional y las

---

<sup>44</sup> Organización Marítima Internacional. La convención de las naciones unidas sobre el derecho del mar de 1982 publicada el 30 de abril de 1982 en Nueva York [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 10 de agosto del 2021. Disponible en: [imo.org/es/OurWork/Legal/Paginas/UnitedNationsConventionOnTheLawOfTheSea.aspx](http://imo.org/es/OurWork/Legal/Paginas/UnitedNationsConventionOnTheLawOfTheSea.aspx)

<sup>45</sup> La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46.

que buscan entrar en su territorio. La manera en que actúe dependerá esencialmente del número de llegadas: si el número es reducido, las solicitudes se examinarán individualmente, si no lo más práctico será hacer la determinación de grupo o colectiva.

### **Pérdida de la condición de refugio**

El artículo 11 de la ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas, establece como causales de la pérdida de la condición de refugiado o refugiada: la renuncia voluntaria, la falsedad de los fundamentos alegados o la existencia de hechos que, si hubieran sido conocidos al momento de reconocimiento, darían como resultado una decisión negativa, serán causales de la pérdida de la condición de refugiado o refugiada. Las declaraciones inexactas no constituyen suficiente motivo para negar la condición de refugiado o refugiada, y le corresponde a la Comisión Nacional para los Refugiados evaluar las circunstancias del caso.

Igualmente, el artículo 10 de la ley orgánica para los refugiados y refugiadas asilados y asiladas<sup>46</sup> señala las condiciones de cesación de la condición de refugiado o refugiada. La condición de refugiado o refugiada cesará, si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad; si, habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente; si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad.

Con respecto a lo anterior, si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguido o perseguida; si, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiado o

---

<sup>46</sup> *ibidem*

refugiada, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad.

Queda entendido, sin embargo, que la referida disposición no será aplicada a los refugiados que puedan invocar, para negarse a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores según el Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados reedición Ginebra del ACNUR<sup>47</sup>

Con respecto a las causales que surgen como consecuencia de acciones realizadas por el o la propia refugiada, dichas acciones tienen que ser verdaderamente voluntarias por parte del refugiado, y tienen que dar como resultado que éste pueda en realidad beneficiarse de una protección nacional eficaz y duradera.

Por este motivo necesitan de la condición de protección que brinda el derecho al refugio, con excepción de quienes se encuentren en una condición que les ofrezca mayor y mejor protección, debe velarse por la protección que le ofrece la condición de refugiados a las personas que cumplen con los requisitos legales establecidos. Debido a que esta que confiere a sus beneficiarios protección internacional en ausencia de protección nacional, dure sólo el tiempo que dicha protección sustituta sea necesaria. Según los lineamientos del ACNUR, *Guidelines on the Application of the Cessation Clauses*.<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados reedición ginebra, diciembre de 2011. *Op. cit.*

<sup>48</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Lineamientos del ACNUR, *Guidelines on the Application of the Cessation Clauses*, presentados en abril de 1999. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 10 de agosto del 2021. Disponible en: chrome-

El ACNUR ha identificado una serie de factores que, aunque de ninguna manera agotan las consideraciones relevantes, deben ser tomados en cuenta al evaluar, de manera general y para efectos de cesación grupal, si se ha dado dicho cambio fundamental, a saber, el nivel de estabilidad política, que puede demostrarse en varias formas como por ejemplo, la conclusión exitosa de elecciones democráticas, consideradas justas por la comunidad internacional; la existencia de leyes no discriminatorias para proteger derechos y libertades fundamentales, incluyendo derechos tanto civiles como políticos, así como derechos económicos, sociales y culturales.

De la misma forma, la existencia de mecanismos para asegurar el estado de derecho y reparación en situaciones en que los derechos humanos pueden ser violados, por ejemplo, un cuerpo policial funcional que opera sin discriminación, un sistema judicial independiente y tribunales en funcionamiento; el nivel general de respeto a los derechos humanos y la habilidad para ejercer y gozar de derechos humanos; allí donde el conflicto haya sido un problema, el nivel de reconciliación nacional y la implementación de acuerdos de paz.<sup>49</sup>

### **Cesación de la condición de refugiado**

Las cláusulas de cesación de la Convención de 1951 son taxativas, lo que implica que la legislación nacional no debe ni modificarlas ni ampliarlas. Si una persona queda comprendida en las cláusulas de cesación debido a un cambio de circunstancias en el país de origen, hay que tomar las medidas

---

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.refworld.org%2Fpdfid%2F3c06138c4.pdf

<sup>49</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Reporte del Comité Permanente, Standing Committee Report: Nota de cláusulas de Cesación, EC/47/SC/CPR.30 del 30 de mayo de 1997. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 10 de agosto del 2021. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2004%2F2553.pdf&clen=249830&chunk=true

necesarias para examinar su situación individual y determinar así si se le puede conceder otro estatuto para que siga residiendo en el país de asilo. La legislación debe prever procedimientos por los cuales se explique al refugiado las razones que justifican la cesación de la condición de refugiado.

De manera que se debe permitir al refugiado de que se trata realizar gestiones ante la autoridad competente para esgrimir las razones por las cuales la condición de refugiado o cualquier otro estatuto debe mantenerse. El órgano encargado de tomar la decisión será, preferiblemente el mismo que decide de la condición de refugiado y se debe dar la posibilidad de apelar a una autoridad superior dentro de un plazo razonable.

### **La revocación de la condición de refugiado.**

Según el manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados reedición Ginebra de ACNUR <sup>50</sup> la revocación es una medida excepcional que se puede tomar sólo en dos casos claramente definidos: cuando se descubre que la persona ha ocultado o falsificado intencionalmente hechos sustanciales con el fin de obtener el estatuto de refugiado; o cuando nuevos hechos revelan que el interesado no reunía las condiciones para acceder a la condición de refugiado, por ejemplo, porque se le hubiera podido aplicar una de las cláusulas de exclusión.

### **Principios fundamentales del refugio.**

Los Principios adoptados por Venezuela en materia de refugio se encuentran establecidos en la Ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas en el Artículo 6. No sanción por entrada ilegal; en el Artículo 7. No devolución; en el Artículo 8. Unidad familiar; asimismo, en el

---

<sup>50</sup> *Guidelines on the Application of the Cessation Clauses. Op. cit.*

Artículo 2 se encuentran definidos los principios que adopta Venezuela en cuanto al refugio, como la posibilidad de cualquier persona a pedir la solicitud de refugio debido a lo establecido en el art 5 de la Ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas.

Por esta razón, toda persona puede solicitar asilo dentro del territorio nacional, así como en sus misiones diplomáticas, navíos de guerra y aeronaves militares en el exterior; el principio de no devolución, de no sanción por entrada ilegal; no discriminación, y de unidad familiar.

### **Principio de no discriminación.**

En primer lugar, se establece el principio de no discriminación, a ninguna persona podrá negársele la oportunidad de iniciar un proceso con la solicitud de la condición de refugio.

### **Principio de unidad familiar.**

En segundo lugar, se define el principio de unidad familiar, debido a este principio la solicitud de refugio abarca bajo el mismo supuesto a los padres, cónyuge y/o hijo(s) del solicitante.

En cuanto a la unidad familiar y la protección a los refugiados en el caso de los refugiados la responsabilidad de defender este derecho recae parcialmente en el país de asilo, ya que, a diferencia de los migrantes voluntarios, no puede esperarse que los refugiados se reúnan en su país de origen. El núcleo familiar del refugiado también recibe la condición de refugiado o una condición igualmente segura con los mismos derechos.

Con relación a los niños, según el manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los

refugiados reedición Ginebra de ACNUR<sup>51</sup>, se deben examinar todas las alternativas a la detención.

Por consiguiente, los niños y las personas que se ocupan de ellos serán detenidos solamente si esta medida es el único medio de mantener la unidad de la familia. Los niños que son separados de su familia, conocidos también como niños no acompañados, deben confiarse, en la medida de lo posible, al cuidado de otros familiares que ya residen en el país de asilo. Si ello no es posible, deben ser objeto de una atención adecuada y colocarse en lugares de alojamiento adaptados a sus necesidades, idealmente un hogar o una familia de acogida. Es necesario designar a un tutor o un asesor para representar el interés superior del niño.

Si no existe otra alternativa, el país de asilo puede, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, recurrir a la detención sólo como medida de último recurso y durante el período más breve posible. Así pues, los niños no deben mantenerse en condiciones carcelarias. Es preciso hacer todos los esfuerzos para liberarlos y llevarlos a otros lugares de alojamiento. Paralelamente, se adoptarán medidas especiales para poner a disposición de los niños y su familia centros de alojamiento adaptados a sus necesidades.

Durante su detención, los niños tienen derecho a la educación para facilitar su continuación tras la liberación. La educación se impartirá fuera del lugar de detención. Los niños deben tener acceso a actividades recreativas y lúdicas, que son esenciales para su desarrollo físico y mental y que permitirán sobrellevar el estrés y el trauma.

---

<sup>51</sup> Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados reedición ginebra, diciembre de 2011. *Op. cit.*

También deben considerarse vulnerables: los ancianos separados de su familia, las víctimas de la tortura o de traumas, las personas con discapacidades físicas o mentales, en virtud de los efectos negativos de la detención en las personas vulnerables, las autoridades deben evitar detenerlas. Si dichas personas son objeto de detención, la detención se hará solamente después de que un médico competente haya establecido un certificado en el que se especifique que ello no perjudicará la salud y el bienestar de la persona. Además, un profesional calificado se encargará del seguimiento y apoyo.

En garantía a la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>52</sup>, los detenidos deben tener acceso a los servicios los servicios de salud, la hospitalización y los consejos médicos, según proceda; debido a que no debe privárseles de su condición mínima de seguridad y bienestar integral, por el hecho de encontrarse en condición de refugio.

### **Principio de no sanción por entrada ilegal.**

En tercer lugar, el principio de no sanción por entrada ilegal, por el cual cualquier persona sin importar cual haya sido el método de entrada que tuvo al territorio puede ser solicitante de refugio, y no recibir ningún tipo de multa o sanción por haber ingresado ilegalmente al territorio nacional.

Según el principio de no sanción al ingreso ilegal, en materia internacional el artículo 31 de la Convención de 1951<sup>53</sup>, codifica el principio de inmunidad de las sanciones penales para aquellos refugiados que llegan directamente de un territorio donde su vida o su libertad está amenazada, e

---

<sup>52</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Declaración Universal de Derechos Humanos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 05 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>53</sup> Convención sobre el estatuto de los refugiados. *Op. cit.*

ingresan o están presentes en un país sin autorización, siempre y cuando se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su ingreso o presencia ilegales.

Con respecto al artículo 31(2), se llama a los estados a no aplicar a la circulación de los refugiados que caben dentro del alcance del párrafo 1 más restricciones que las necesarias, y sólo hasta que se haya regularizado su situación en el país o hayan obtenido la admisión en otro país.

Por todas estas razones, la detención de solicitantes de asilo y refugiados constituye una medida excepcional sólo aplicable en casos individuales si la autoridad apropiada lo ha determinado necesario a la luz de las circunstancias. Tal determinación debe fundamentarse en criterios establecidos por ley de conformidad con el derecho internacional de refugiados y el derecho de los derechos humanos.

Se puede exigir al solicitante de asilo que se presente periódicamente a los servicios de inmigración o de policía. Se concede la liberación sobre la base del reconocimiento del propio solicitante de asilo, un miembro de su familia, una ONG o un grupo comunitario que garantiza que éste respetará sus obligaciones y se presentará a las audiencias y citas oficiales. El solicitante puede estar obligado a residir en un domicilio o en un lugar específicos y pedir autorización antes de cambiar de domicilio.

Igualmente, se les puede exigir a los solicitantes de asilo que designen a un garante, que se encargará de asegurar que se presenten en las audiencias y citas oficiales. Si no lo cumplieran, el garante será sancionado con una multa. Un solicitante de asilo puede ser liberado, con sujeción a las disposiciones relativas al reconocimiento y al garante. Se debe informar a los solicitantes de asilo de esta posibilidad y el monto de la fianza no debe ser prohibitivo. Los solicitantes de asilo pueden ser liberados a condición de que

residan en un centro de alojamiento colectivo, donde estén autorizados a entrar y salir según un horario establecido.

### **Principio de no devolución**

Como se puede observar Venezuela adopta los principios fundamentales internacionales establecidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>54</sup>, principio de no devolución o *non-refoulement*, a través del cual aquella persona que sea solicitante o refugiado no puede ser devuelta por parte del Estado al que le solicita protección o verse en una situación que le obligue a volver a su país de origen.

Asimismo, se establece el principio de no devolución en la Convención de 1951<sup>55</sup> sobre el Estatuto de los Refugiados el cual consagra el derecho de un refugiado a ser protegido de un regreso forzoso, o devolución: ya que ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, exponer en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de alguna de las causales de refugio, Como se establece en el Artículo 33 (1).

La mayoría de los derechos esenciales para la protección de los refugiados coincide con los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948<sup>56</sup>, como el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, garantía contra la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, garantía contra la esclavitud y la servidumbre, reconocimiento de la personalidad jurídica, libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, garantía contra las detenciones y los arrestos

---

<sup>54</sup> Convención sobre el estatuto de los refugiados. *Op. cit.*

<sup>55</sup> *ibidem*

<sup>56</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) *Op. cit.*

arbitrarios, garantía contra las injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia y el domicilio, libertad de opinión y de expresión, derecho a la educación, derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad.

### **Diferencia entre asilo y refugio**

El asilo obedece a una persecución política, el órgano competente para llevar a cabo la solicitud y decisión es el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores; finalmente, puede realizarse encontrándose en el territorio nacional, en misiones diplomáticas, navíos de guerra y aeronaves.

En contraposición, el refugio se puede solicitar por motivos de persecución por raza, sexo, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política, el órgano competente la Comisión Nacional para los Refugiados y la solicitud solo puede hacerse habiendo entrado al territorio nacional.

Históricamente el contexto reviste de importancia la condición del refugio, desde el primer momento en el que los refugiados salen de su país, se convierten en personas con necesidad de protección internacional, los motivos que les obligan a salir de su país, ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, las causales son condiciones que no les permitían tener una vida normal, razón por la cual en vista de la persecución tuvieron que salir huyendo, dejando de lado las propiedades que pudieran haber tenido, los familiares y el ambiente de su desenvolvimiento natural.

## CAPITULO II

### **SUPUESTOS DE HECHO PARA REALIZAR LA SOLICITUD DE REFUGIO EN EL CONTEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DE REFUGIADOS Y REFUGIADAS, ASILADOS Y ASILADAS**

Aunque la problemática de los refugiados existe desde tiempos antiguos, se reforzó a nivel mundial luego de la segunda guerra mundial, gracias a esto fueron creadas organizaciones internacionales como el ACNUR, el 14 de diciembre de 1950, luego fue firmada la Convención de 1951<sup>57</sup>, que solo fue suscrita y ratificada, por los países que debido a la condición espacial y temporal, la consideraban como necesaria, y que se encontraban dentro del límite establecido en el texto de la misma.

Con posterioridad, en vista del crecimiento de los lugares que se veían envueltos en problemáticas afines a esta índole y del crecimiento de este grupo de personas en condición de necesidad de protección internacional se legalizó el Protocolo de 1967, donde Venezuela ratifica y admite el derecho al refugio, para este momento solo era parte de la rama jurídica de convenios y tratados internacionales ratificados por Venezuela, donde, aunque tenía legalidad, era aplicada la convención en vista del vacío de legislación nacional que existía para este momento.

En el ámbito nacional en 1999 con la entrada en vigencia de la nueva Constitución se le otorga al refugio el carácter de derecho constitucional en el artículo 69, que reconoce y garantiza el derecho de asilo y refugio, con lo cual dicha figura adquiere mayor realce e importancia en el contexto de los derechos humanos.

---

<sup>57</sup> Convención sobre el estatuto de los refugiados. *Op. cit.*

Bajo este precepto y debido al alto crecimiento de solicitudes de refugio por parte de personas de diferentes nacionalidades, pero especialmente de la República de Colombia que huyen de la violencia, cuya intensidad genera inseguridad, se crea la ley orgánica de refugiados y refugiadas, asilados y asiladas, que establece todos los preceptos legales necesarios para el proceso, aceptación y establecimiento de la condición de refugio en el territorio nacional.

Asimismo, crea bajo mandato de esta ley, la Comisión Nacional para los Refugiados, que es el ente rector y decisivo en materia de refugio, así como el reglamento de ley orgánica de refugiados y refugiadas, asilados y asiladas, y el reglamento interno de la Comisión Nacional para los Refugiados.

Debe observarse que, la naturaleza voluntaria o forzada del movimiento migratorio, a través de la frontera colombo-venezolana, depende de los factores económicos, políticos y de seguridad que motivan el desplazamiento, entre otros.

Tales determinantes inciden en la intensidad del movimiento migratorio hacia el territorio venezolano, y convierten el análisis de la migración en un tema complejo por los planteamientos que se pueden generar, resultando efectos positivos o negativos del inmigrante tanto en la estructura social en la cual se insertan como en lo que significa dicho desplazamiento para Colombia, ya sea forzada o voluntaria la salida del país, el inmigrante también sufre una situación difícil, debido a que el cambio de ubicación geográfica es una realidad con desarraigo de su medio social nativo. Debe aclararse que, todo refugiado es un migrante, pero no todo migrante es un refugiado.

En vista de lo anterior, reviste importancia en materia de política interior de Estado la regulación de los aspectos atinentes al contingente

migratorio o de refugiados, mediante directrices orientadas a la definición de su situación legal dentro del territorio, pudiendo resultar en una integración y en trato igualitario con respecto a los nacionales, especialmente en aquellos temas inherentes a la condición humana.

Esta expectativa de integración social en Venezuela se contempla en la Ley Orgánica de Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas y su reglamento<sup>58</sup> De acuerdo con la mencionada Ley Orgánica, la posibilidad de integración surge de la interpretación conjunta de los artículos 2, 9 y 13 del citado reglamento, relativos a la permanencia de las personas dentro del territorio y otorgamiento del permiso; así como el Art. 19 de la Ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas, que consagra el ejercicio de actividades lucrativas. Un ejemplo de esto está presente en el artículo 26 de la Ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas, que flexibiliza los trámites de la naturalización.

Como consecuencia, es posible que la convención sobre los refugiados de 1951<sup>59</sup> y su protocolo de 1967, sean la moderna representación legal de la antigua tradición universal de conceder asilo a quienes se encuentran en peligro y en riesgo, debido a que ambos instrumentos reflejan un valor humano fundamental sobre el cual existe un consenso global, y son los primeros y únicos instrumentos de rango mundial que regulan específicamente el trato conferido a quienes se ven forzados a abandonar sus hogares por una ruptura con su país de origen.

Desde su creación en 1951 y 1967 han demostrado claramente su adaptabilidad a circunstancias cambiantes, comenzando con los refugiados europeos de la segunda guerra mundial, la convención sobre los refugiados

---

<sup>58</sup> Reglamento Interno de la Comisión Nacional para los Refugiados o Refugiadas, Asilados y Asiladas. *Op. cit.*

<sup>59</sup> Convención sobre el estatuto de los refugiados. *Op. cit.*

de 1951<sup>60</sup>, ha proporcionado el marco dentro del cual se ha protegido exitosamente a los refugiados, ya sea de la persecución de regímenes represivos, de la agitación causada por las guerras de independencia, o de los muchos conflictos étnicos de la postguerra fría. La protección internacional a los refugiados es tan necesaria hoy como cuando se adoptó la Convención de 1951 más de cincuenta años atrás.

En Venezuela se pueden ver enmarcados los motivos en el artículo 5 de la ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas; asimismo los requisitos que se deben cumplir, además de enmarcarse en alguno de los 6 motivos establecidos, debe encontrarse fuera del país de origen, haber sufrido persecución por parte de un ente externo, sea estatal o no, es decir debe sufrir de temor fundado por alguno de estos motivos; que no puede o no quiere acogerse a la protección del país de origen, o que siendo apátrida no puede volver al país de su residencia habitual.

Por tanto, en vista del artículo 5 de la ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas, se puede recalcar que existen seis (06) razones por las cuales se puede solicitar refugio en Venezuela, estos motivos pueden ser reales o imputados por el agente de persecución, ya que esta condición sería suficiente, debido a que el agente persecutor, es quien produce o potencialmente produce el daño por el cual se ve o vería afectado el solicitante de refugio.

Es resaltable que expresar objeciones o tomar una postura neutral o indiferente ante las estrategias, tácticas o conducta de las partes en situaciones de conflicto armado y violencia, o negarse a unirse, apoyar, contribuir financieramente, tomar partido o de otra manera incumplir con las normas y costumbres de las partes involucradas en la situación pueden ser consideradas, aunque sea solo ante los ojos del perseguidor,

---

<sup>60</sup> *ibidem*

contraproducente para la búsqueda de los objetivos políticos de este o como una desviación de las normas religiosas o sociales de los perseguidores.

Tales objeciones, posturas o comportamientos pueden indicar o crear la percepción a los ojos del perseguidor de que la persona tiene una opinión política o (no) creencia religiosa, o tiene una vinculación o pertenece a un grupo étnico o social.

Las personas que ejercen determinados oficios, profesiones u ocupaciones pueden estar en peligro por razones, por ejemplo, de su opinión política real o percibida o (no)creencias religiosas. Sus actividades, función o su condición en la sociedad que se desprenden o están asociados a su oficio, profesión u ocupación, pueden verse como una opinión real o percibida sobre un asunto en el que mecanismos del Estado, gobierno, sociedad o política pueden estar involucrados, en particular, en un país en conflicto.

Para ilustrar la situación anterior se refiere a manera de ejemplo el caso de los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, así como los defensores de los derechos humanos y del Estado de derecho, pueden reportar de manera factual o crítica sobre la conducta de ciertos actores, los profesionales médicos que tratan a los combatientes de la oposición pueden ser vistos como apoyando a la oposición, trabajadores humanitarios que continúan con su trabajo humanitario pueden ser percibidos como ayudando al enemigo, y los líderes religiosos pueden convertirse en partidarios, o ser percibidos como partidarios, de una de las partes.

## Raza

Este motivo se configura, cuando una persona es perseguida debido a cualquier tipo de característica étnica distintiva, ya sea real o percibida, es decir, que sufre de discriminación por motivos raciales. El mero hecho de pertenecer a un grupo racial determinado no será suficiente para justificar la reclamación de la condición de refugiado.

Algunos ejemplos son, el *apartheid* de Sudáfrica que consistió en la segregación racial; así como en la creación de lugares separados, tanto habitacionales como de estudio o de recreo, para los diferentes grupos raciales, en el poder exclusivo de la raza blanca para ejercer el voto y en la prohibición de matrimonios o incluso relaciones sexuales entre blancos y negros, matrimonios “mixtos” entre los Tutsis y Hutus, el genocidio de Ruanda fue un intento de exterminio de la población Tutsi por parte del gobierno hegemónico Hutu de Ruanda entre el 7 de abril y el 15 de julio de 1994, en el que se asesinó aproximadamente al 70 % de los tutsis, según *Columbia University Press*<sup>61</sup>.

Según *Women's Media Center*, se calcula que entre 500.000 y 1.000.000 de personas fueron asesinadas. La violencia sexual fue generalizada; se cree que fueron violadas entre 250.000 a 500.000 mujeres durante el genocidio<sup>62</sup>, denegación de la ciudadanía y la pérdida de derechos.

---

<sup>61</sup> Columbia university press. Prunier, Gérard (1999). *The Rwanda Crisis: History of a Genocide* (en inglés). ISBN 978-9970-02-089-8. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 01 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://cup.columbia.edu/book/the-rwanda-crisis/9780231104098>

<sup>62</sup> *Women's Media Center. Conflict Profile: Rwanda* [Perfil de conflicto: Ruanda](en inglés). Women's Media Center. 8 de febrero de 2012. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 03 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://www.womensmediacenter.com/women-under-siege/conflicts/rwanda>

## Religión

Aunque no existe una definición unificada aceptada a nivel mundial, su uso en la Convención sobre los refugiados de 1951<sup>63</sup> puede, por tanto, ser interpretado de forma que incluya la libertad de pensamiento, conciencia o religión. La libertad de religión es un derecho humano fundamental, el cual incluye, el derecho a tener o no tener una religión, a practicar la religión que escojan, a cambiar de religión; a tener religiones institucionalizadas y cualquier sistema de creencias; estas solicitudes pueden incluir, tanto los elementos relacionados con las creencias religiosas o el hecho de no tener una creencia, la identidad religiosa o la religión como forma de vida.

Las solicitudes basadas en la religión, según el manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado<sup>64</sup> establecen que pueden implicar uno o más de los siguientes elementos, la religión como creencia incluyendo la no-creencia; religión como identidad; la religión como forma de vida. La creencia, en este contexto, debería ser interpretada de forma que incluyera creencias teístas, no teístas y ateas. Las creencias pueden constituir convicciones o valores acerca de lo divino o la realidad definitiva o del destino espiritual de la humanidad.

En este mismo orden de ideas los solicitantes de asilo también pueden ser considerados herejes, apóstatas, cismáticos, paganos o supersticiosos, incluso por otros fieles de su credo religioso y ser perseguidos por esa razón. Por otra parte, según lo establecido en el Comité de Derechos Humanos la identidad<sup>65</sup> es más un tema de pertenencia a una comunidad que observa o

---

<sup>63</sup> Convención sobre el estatuto de los refugiados. *Op. cit.*

<sup>64</sup> Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados reedición ginebra, diciembre de 2011. *Op. cit.*

<sup>65</sup> La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 22, adoptada el 20 de julio de 1993, UN doc. CCPR/C/21/Rev.1/ADD.4, 27 de septiembre de 1993. [fuente de datos en

se identifica con creencias comunes, rituales, tradiciones étnicas, nacionalidad o ancestros, que un tema de creencias teológicas. Un solicitante se puede identificar con un grupo en particular o una comunidad en particular; o puede tener un sentido de pertenencia a ella o ser identificado por otros como perteneciente a ella.

En muchos casos, los perseguidores apuntan a grupos religiosos que son diferentes del suyo porque ven esa identidad religiosa como una amenaza a su propia identidad o legitimidad.

### **Nacionalidad**

En este apartado se puede determinar el mismo objeto y sentido que establece la convención sobre los refugiados de 1951<sup>66</sup>, ya que se refiere a grupos de personas definidas colectivamente a través de su identidad étnica, religiosa, lingüística o cultural, bien sea esta real o percibida. Sin embargo, cuando no tienen una nacionalidad, llamada Apátrida, como fue descrita en el capítulo anterior, que, pueden ser refugiados si, se le ha negado la ciudadanía debido a uno de los cinco motivos establecidos en la Convención de 1951<sup>67</sup>, si tienen un temor fundado de persecución por uno de los motivos de la Convención en el país de residencia habitual.

### **Pertenencia a determinado grupo social**

El refugio cuando se establece por el motivo de pertenencia a determinado grupo social se refiere a un grupo de personas que comparten una característica común diferente al riesgo de ser perseguido. Esta característica debe ser innata como el sexo, raza, casta, parentesco,

---

[línea]. Fecha de consulta: 01 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://www.ohchr.org> › CCPR › DraftGC37\_SP

<sup>66</sup> Convención sobre el estatuto de los refugiados. *Op. cit.*

<sup>67</sup> *ibidem*

vínculos, formación lingüística u orientación sexual; también inmutable como la historia pasada del individuo, debe ser fundamental para la identidad. El grupo se ve a sí mismo diferente o es percibido como tal por el perseguidor, los miembros del grupo no necesitan conocerse entre sí, ni asociarse las solicitudes pueden estar relacionadas con la orientación sexual, la identidad y expresión de género.

La pertenencia a un determinado grupo social examina la interpretación de la frase pertenencia a un determinado grupo social, contenida en la definición de refugiado del artículo IA (2) de la Convención sobre los refugiados de 1951<sup>68</sup>. Este ha sido el menos claro de los motivos de persecución enumerados en la definición de refugiado, pero, en los últimos años ha encontrado su lugar, al lado de los otros cuatro motivos citados en la Convención (la raza, la religión, la nacionalidad y la opinión política), permitiendo la aplicación plena de la definición de refugiado.

Según las circunstancias particulares del caso y la sociedad de origen, muchas categorías de grupos sociales han sido reconocidas, incluyendo, por ejemplo, subcategorías de mujeres, familias, grupos profesionales como los periodistas cuando se encuentran en situación de peligro, por haber realizado objeciones al gobierno, objetores de conciencia y las personas que pertenecen al grupo LGBT.

Lo que se conoce como el enfoque de las características protegidas examina si un grupo está unido por una característica inmutable, o bien por una característica tan fundamental a la dignidad humana que nadie debe verse forzado a abstenerse de ella. En cambio, el enfoque de la percepción social examina si un grupo comparte una característica común que lo separa del resto de la sociedad.

---

<sup>68</sup> *ibidem*

Una vez realizado este análisis usualmente ambos aspectos coinciden, ya que los grupos miembros que son objeto de persecución con base a una característica inmutable o fundamental común son percibidos como un grupo social por el resto de la sociedad; cabe destacar que el grupo LGBT que sea perseguido por esta condición, pediría el refugio como grupo determinado en la mayoría de países que suscriben la convención de 1951, sin embargo, este no sería el caso de los solicitantes de refugio que acudan a Venezuela, ya que el legislador venezolano añadió el vocablo sexo, como el sexto motivo para solicitar refugio, tal como se establece en el artículo 5 de la Ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas.

Por otra parte, en algunos casos los dos enfoques pueden tener una conclusión diferente, ya que si se emplea uno u otro enfoque de manera aislada, existe la posibilidad de que surja un vacío en la protección; al evaluar si un solicitante que alega pertenecer a un determinado grupo social cumple a cabalidad la definición de refugiado, las cortes y los tribunales del derecho anglosajón generalmente han reconocido que la persecución, o el temor a esta, no debe ser el único factor que defina la pertenencia, si bien puede tener importancia para determinar la visibilidad del grupo en esa sociedad.<sup>69</sup>

Anudado a esto, en la jurisprudencia solicitante A. versus el ministro de Inmigración y Asuntos Étnicos<sup>70</sup> establece que si bien, la conducta

---

<sup>69</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Naciones Unidas. Directrices del ACNUR, sobre la persecución relativa al género, HCR/GIP/02/01 publicada el 7 de mayo de 2002 [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 01 de septiembre del 2021. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2002%2F1753.pdf&clen=212565&chunk=true>

<sup>70</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Naciones Unidas. Protección de los refugiados en el derecho internacional. Solicitante A. versus el ministro de Inmigración y Asuntos Étnicos, Corte Suprema de Australia, (1997) 190 CLR 225 en 264; 142 ALR 331, por McHugh J. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 01 de septiembre del 2021. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2002%2F1753.pdf&clen=212565&chunk=true>

persecutoria no puede definir al grupo social, las acciones de los perseguidores pueden servir para identificar o incluso para crear a un determinado grupo social en la sociedad.

Para ilustrar mejor la situación; vale la pena referir que, por ejemplo, los hombres zurdos no son un grupo social determinado, pero si fueran acosados por ser zurdos, sin duda se volverían rápidamente reconocibles en su sociedad como un determinado grupo social. Su persecución por ser zurdos crearía la percepción pública de que son un grupo social determinado. Por la condición o atributo de ser zurdo, y no los actos persecutorios, lo que los identificaría como un determinado grupo social.

De modo semejante, es ampliamente aceptado que un solicitante que alega pertenencia a un determinado grupo social no necesita demostrar que los miembros de ese grupo se conocen entre sí o se asocian entre ellos como un grupo. Es más, no hay requisito de cohesión con respecto a este ni cualquier otro motivo citado en la Convención, y la pregunta pertinente es si existe un elemento común que comparten los miembros del grupo. Según lo establecido en el fallo en secretario de Estado para el Departamento del Interior versus Montoya<sup>71</sup>.

Con respecto al punto anterior es importante recalcar que, un solicitante no necesita comprobar que todos los miembros de un determinado grupo social corren riesgo de persecución con el fin de establecer la

---

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FPublicaciones%2F2012%2F7392.pdf&clen=9176374&chunk=true

<sup>71</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Naciones Unidas. Protección de los refugiados en el derecho internacional. El fallo en secretario de Estado para el Departamento del Interior versus Montoya, Tribunal de apelación sobre migración del Reino Unido, apelación n.º CC/15806/2000, 27 de abril de 2001 [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 01 de septiembre del 2021. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FPublicaciones%2F2012%2F7392.pdf&clen=9176374&chunk=true

existencia de un determinado grupo. Al igual que con los otros motivos, no es necesario establecer que todas las personas en un partido político o grupo étnico han sido escogidas por razones de persecución. Ciertos miembros del grupo pueden no estar en riesgo si, por ejemplo, ocultan su característica común, los hostigadores no los conocen o ellos cooperan con el hostigador.

En consonancia con lo anterior, los casos que se han presentado en varias jurisdicciones han reconocido a las “mujeres” como un determinado grupo social. Esto no significa que todas las mujeres en la sociedad califican para la condición de refugiado. Sin embargo, una solicitante tiene que demostrar un temor fundado de persecución basado en su calidad de miembro de un determinado grupo social, no estar dentro de una de las causales de exclusión y responder a otros criterios importantes.

### **Opinión política**

En cuanto a este motivo, se establece que se puede solicitar el refugio debido a cualquier opinión acerca de los asuntos en torno a los cuales gira la maquinaria del Estado, el gobierno o la sociedad, no debe estar referido específicamente a participación en actividades ideológicas o de partidos políticos.

En vista de lo anterior, cabe destacar que esta condición de apoyo o ideología puede ser real o imputada, ya que, la mera atribución de las opiniones o acciones de miembros de la familia puede hacer que relacionen a una persona con un partido o una práctica política, aun cuando este no tenga ninguna relación; el solicitante tiene, o se percibe que tiene, opiniones que no son toleradas por las autoridades o por la comunidad, y tiene un temor fundado de persecución por este motivo.

Cabe destacar que una opinión política puede ser aquella expresada por el solicitante en su país de origen o puede solamente ser percibida por el

agente persecutor de esta manera, tal como se expresa en el párrafo *supra*, por ejemplo, si una mujer se rehúsa a utilizar la ropa considerada como adecuada para su género en cierto territorio, como el Burka o el Hijab o el Niqab; puede pedir refugio por causa de razones políticas si el estado percibe esta conducta como una revelación política que busca erradicar, o por el contrario podría pedirlo por dos o hasta tres motivos opinión política, religión, pertenencia a determinado grupo social, si su conducta es percibida como contraria a la religión que desea imponerse en cierto territorio.

Debido a que, si alguna persona que haya sufrido represión por parte del gobierno cubano, durante todos los años de lucha en contra de la dictadura, donde se pudiera demostrar una persecución directa, que hubiere sufrido detenciones arbitrarias y encarcelamiento de corta duración, se demostró según Human Rights Watch, el índice de encarcelamiento rápido “aumentó de manera drástica entre 2010 y 2016 —de un promedio mensual de 172 incidentes a 827”<sup>72</sup>, estos datos fueron publicados por la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, una organización independiente de derechos humanos que es considerada ilegal por el gobierno.

Asimismo, se puede mencionar la socavación de la libertad de expresión, ya que, en Cuba, los periodistas independientes que publican información sobre las situaciones y casos que ocurren suelen ser víctimas de hostigamiento, campañas de desprestigio, allanamientos en sus viviendas y oficinas, confiscación de sus materiales de trabajo y detenciones arbitrarias, debido a que estas publicaciones se consideran crítica del gobierno.

Es común que se mantenga incomunicados a periodistas, al igual que a artistas y académicos que reclaman mayores libertades. Se siguen

---

<sup>72</sup> *Human Rights watch*. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 01 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/325505#>

aplicando las leyes de desacato contra opositores; por tanto, una víctima de estos tratos podría realizar una solicitud de refugio por opinión política y pertenencia a determinado grupo social, por su condición de periodista.

## **Sexo**

Aunque en el ámbito nacional se establece como causal de refugio el vocablo sexo en el artículo 5 de la ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas y es uno de los pocos países en haber legalizado el sexo como un motivo separado, garantizando la protección de este grupo de personas que bien pueden ser pertenecientes a la comunidad LGBT o pueden ser mujeres en condición de riesgo.

Este es también el caso de hombres que por su condición y contexto social o político se encuentren en riesgo; en materia internacional es conocido como persecución por motivos de género, por esta razón, es conveniente estudiar el género como un factor en la determinación de la solicitud, ya que en la mayoría del mundo no se encuentra establecido como una causal separada.

Por esta misma razón, todas las solicitudes por este motivo entran dentro de la causal establecida en la convención de 1951<sup>73</sup>, de pertenencia a determinado grupo social; las solicitudes pueden estar comprendidas en cualquiera de los cinco motivos de la Convención, el verdadero desafío sería, comprender la forma en la cual el género encaja en cada uno de los cinco motivos, ya que no son excluyentes entre sí. Por tanto, la añadidura del vocablo sexo, podría afianzar la solicitud de los refugiados.

Tal es el caso cuando ciertos actos y situaciones que afectan a las mujeres, que con frecuencia parecen puramente privados y personales como es el caso de la violencia intrafamiliar, pueden ser en realidad profundamente

---

<sup>73</sup> Convención sobre el estatuto de los refugiados. *Op. cit.*

políticos y por tanto, considerados bajo opinión política, aunque en la mayoría de los casos son de índole sexual, así que son tomados bajo pertenencia a determinado grupo social, por encajar en mujeres con necesidad de protección, como es el caso de las mujeres que por cuestiones religiosas o políticas sufren menoscabos en su condición humana o su libertad.

El género y el sexo no se mencionan específicamente en la definición de Refugiado tradicional de la convención de 1951, pero la comprensión sobre la importancia del género en el derecho de refugiados ha progresado en la década pasada, tanto en la teoría como en la práctica<sup>74</sup>, hoy se acepta ampliamente que la definición de refugiado, debidamente interpretada, puede abarcar solicitudes relacionadas con el género y que éste puede influir o determinar el tipo de persecución o daño sufrido y las razones para este maltrato, como concluyó en septiembre de 2001 la mesa redonda de expertos de San Remo sobre el asunto y como es evidente en la jurisprudencia de muchos países<sup>75</sup>.

Conviene resaltar que el género se refiere a la relación entre hombres y mujeres basada en la identidad, las condiciones, las funciones y las responsabilidades según han sido construidas y definidas por la sociedad y

---

<sup>74</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Consultas globales sobre Protección Internacional, Resumen de las conclusiones – La persecución relativa al género, mesa redonda de expertos de San Remo, en septiembre de 2001. Disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2001%2F0617.pdf%3Ffile%3Dfileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2001%2F0617&clen=162147&chunk=true](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2001%2F0617.pdf%3Ffile%3Dfileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2001%2F0617&clen=162147&chunk=true)

<sup>75</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Simposio sobre la persecución relativa al género, celebrado en febrero de 1996, el cual dio pie a un número especial del International Journal of Refugee Law, otoño de 1997; ACNUR, Directrices sobre persecución relativa al género. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 01 de septiembre del 2021. Disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2002%2F1753.pdf&clen=212565&chunk=true](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2002%2F1753.pdf&clen=212565&chunk=true)

la cultura, asignadas a uno y otro sexo; por otro lado, el sexo está determinado por condiciones biológicas. El género no es estático ni innato, pero adquiere un sentido de base social y cultural a lo largo del tiempo.

Tal como se puede observar una muestra de este avance es el caso de Alemania, que, según la Ley de Inmigración aprobada por el Parlamento en marzo de 2002<sup>76</sup>, en la sección 60, prohíbe específicamente la devolución de extranjeros que enfrentan persecución debido a su género (además de los cinco motivos en la Convención), aunque el principio fundamental de no devolución ya se encuentra estatuido y adoptado por todos los países que firman ratifican la convención de 1951, que se encuentre especificado es un gran paso para asegurar los derechos humanos de estos solicitantes.

En este campo, ha resultado útil que una inmensa mayoría de las jurisdicciones haya reconocido la pertinencia de la Convención de 1951 en situaciones donde agentes no estatales de persecución, incluyendo a los esposos u otros familiares, han causado serio daño y el Estado no ha podido o no ha querido brindar protección que amerite el daño ocasionado. Como indican las Directrices del ACNUR de 2002 sobre la persecución relativa al género<sup>77</sup>, las circunstancias particulares de cada individuo determinan cuándo se puede hablar de un temor fundado de persecución. Si bien hombres y mujeres podrían padecer el mismo tipo de daños, también existe la posibilidad que sufran formas de persecución específicas de su sexo.

La sexualidad o las prácticas sexuales de un solicitante pueden ser relevantes en la solicitud de asilo cuando este ha sido víctima de acciones

---

<sup>76</sup> La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Migración, derechos humanos y gobernanza. Manual para Parlamentarios N° 24 ISBN 078-92-9142-639-3 (UIP) HR/PUB/15/3 (ONU) [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 01 de septiembre del 2021. Disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2FDocuments%2FPublications%2FMigrationHR\\_and\\_Governance\\_HR\\_PUB\\_15\\_3\\_SP.pdf&clen=2421305](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2FDocuments%2FPublications%2FMigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf&clen=2421305)

<sup>77</sup> Directrices del ACNUR, sobre la persecución relativa al género, HCR/GIP/02/01. *Op. Cit.*

persecutorias incluyendo la discriminación por razones de su sexualidad o prácticas sexuales. En muchos casos el solicitante se niega a observar los roles y las expectativas sociales o culturales atribuidas a los miembros de su sexo.

Las solicitudes más comunes incluyen a homosexuales, transexuales y travestidos, a los que se somete a hostilidad pública excesiva, violencia, abuso o discriminación severa o concurrente<sup>78</sup>. Otra cuestión de particular interés actualmente se refiere a las posibles necesidades de protección internacional a individuos, en particular mujeres y menores de edad.

En el campo del derecho internacional, muestran protección especial los refugiados por razones de edad, víctimas de trata con fines de prostitución forzada u otras formas de explotación sexual<sup>79</sup>. Tales prácticas representan “una forma de violencia o abuso por motivos de género que puede llevar incluso a la muerte”<sup>80</sup> debido a la peligrosidad y falta de procedimientos médicos adecuados para estas prácticas. Pueden considerarse formas de tortura o de trato o castigo cruel, inhumano o degradante, y pueden “imponer serias restricciones a la libertad de circulación de una mujer, debido al secuestro, encarcelamiento o confiscación de pasaportes y otros documentos de identificación<sup>81</sup>”.

Según estas mismas directrices publicadas por ACNUR, las mujeres y menores víctimas de trata también pueden enfrentar serias repercusiones después de la huida o una vez retornados, tales como represalias por parte

---

<sup>78</sup> *ibidem*

<sup>79</sup> *ibidem*

<sup>80</sup> *Refugee studies center*. Revista Migraciones Forzadas. Revista electrónica, octubre de 2001. [revista en línea]. Fecha de consulta: 01 de septiembre del 2021. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.fmreview.org%2Fsites%2Fmr%2Ffiles%2FFMRdownloads%2Fes%2Fpdf%2FRMF12%2FRMF12.pdf&clen=1052712&chunk=true>

<sup>81</sup> Directrices del ACNUR, sobre la persecución relativa al género, HCR/GIP/02/01. *Op. Cit.*

de los individuos o redes de traficantes, la probabilidad real de volver a ser objeto de la trata de personas, grave ostracismo por parte de la comunidad y la familia o discriminación severa. Tales consideraciones recientemente han llevado a quienes toman las decisiones en algunos estados a reconocer a ciertas víctimas de trata como refugiadas, o a concederles protección complementaria<sup>82</sup>.

Cuando las solicitudes de asilo involucran persecución por motivos de género puede ser particularmente importante valorar el rol que desempeña la ley en la persecución, debido a que, tal sería el caso de una ley que podría ser considerada persecutoria en sí misma, pero que ya no esté vigente; en tal caso la persecución puede no satisfacer los estándares sobre los temores fundados.

Por otro lado, incluso si existe una ley que prohíbe una práctica persecutoria, como la mutilación genital femenina u otras prácticas tradicionales dañinas, el Estado todavía puede continuar condonando o tolerando esa práctica o no logra erradicarla. En tales casos la práctica equivaldría a persecución independientemente de la existencia de una ley que la proscribe.

No obstante, persisten retos considerables para que las decisiones y directrices sobre persecución con motivos de género expedidas por muchos estados se entiendan e implementen sistemáticamente.

---

<sup>82</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Naciones Unidas. Protección de los refugiados en el derecho internacional. Corte Inglesa de Apelaciones, apelación conjunta de los casos n.º C/2001/2766, C/2001/2520, y C/2001/2325, [2002], EWCA Civ 952, 5 de julio de 2002. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 01 de septiembre del 2021. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FPublicaciones%2F2012%2F7392.pdf&clen=9176374&chunk=true>

Con respecto a lo anterior, la mutilación genital femenina, consiste en cualquier procedimiento que suponga la extirpación, total o parcial de los genitales externos femeninos, u otro tipo de lesión a los órganos genitales femeninos por razones culturales o de otro tipo, exceptuando las que sean de necesidad por razones médicas. Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas “Se cree que más de 200 millones de niñas y mujeres han sido víctimas de algún tipo de MGF<sup>83</sup>”. Sin embargo, este grupo se encuentra comprendido entre niñas y mujeres de los 15 a los 49 años, sin embargo, este número ha ido en aumento, y solo se están contabilizando aquellos casos de los cuales han tenido parte este fondo, por tanto, el número puede ser mucho mayor.

Tal como muestran los datos provistos por UNICEF “más del 90% de las mujeres y las niñas de Guinea y Somalia son sometidas a alguna forma de mutilación o ablación genital<sup>84</sup>” esta clase de mutilación se lleva a cabo durante la infancia, el tiempo no es exacto y puede variar dependiendo de la comunidad en la que se realice, puede ser incluso, unos días después del nacimiento, a la hora de contraer matrimonio, durante el primer embarazo o tras el nacimiento de su primer hijo, sin embargo, según el Fondo de Población de las Naciones Unidas, esta edad ha disminuido y ahora se realiza entre los 0 y 15 años en la mayoría de las comunidades.

Asimismo, la alta peligrosidad que produce la mutilación, ya que puede tener consecuencias físicas y psicológicas a largo plazo y no ofrece beneficios para la salud, además de la situación de insalubridad en las cuales se realiza en muchas comunidades, pueden producir, como se

---

<sup>83</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas. Preguntas frecuentes sobre la mutilación genital femenina (MGF). [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 29 de agosto del 2021. Disponible en: <https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-la-mutilacion-genital-femenina-mgf>

<sup>84</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. ¿Qué es la mutilación genital femenina? [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 30 de agosto del 2021. Disponible en: <https://www.unicef.org/es/historias/lo-que-debes-saber-sobre-la-mutilacion-genital-femenina>

establece en el sitio oficial de UNICEF las “complicaciones médicas que van desde dolor intenso hasta hemorragias prolongadas, infecciones, infertilidad e, incluso, la muerte. Además, puede aumentar el riesgo de transmisión del VIH<sup>85</sup>”, lo cual muestra un claro ejemplo de la peligrosidad de este tipo de prácticas, que no solamente tendrán consecuencias a corto plazo, sino que probablemente estarán presentes por el resto de sus vidas.

Asimismo, como complicaciones al momento de dar a luz, hemorragias posteriores al parto, muertes fetales o muertes prematuras de sus hijos recién nacidos; además de los efectos psicológicos como pérdida de la confianza de la niña en sus cuidadores, ansiedad y depresión a largo plazo en la vida adulta. Aunque, en algunos casos son médicos quienes realizan la mutilación, o como es llamado la “medicalización de la MGF”.

Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas, “aproximadamente a 1 de cada 5 niñas sometidas a la mutilación les practicó la ablación un proveedor de atención médica cualificado<sup>86</sup>” algunos de los ejemplos de los lugares con mayor índice de medicalización son “son practicados por personal sanitario son Egipto (38%), el Sudán (67%), Kenya (15%), Nigeria (13%) y Guinea (15%)<sup>87</sup>”; en los otros casos esta práctica es realizada por personas mayores de la comunidad, usualmente mujeres, pero no en todos los casos, que son designadas para desempeñar esta tarea, o parteras tradicionales, en otras comunidades puede ser realizada por curanderos, miembros de sociedades secretas, herboristas o a veces un pariente de la víctima.

Para la realización de tales procedimientos, se utilizan instrumentos como cuchillos especiales, tijeras, bisturíes, trozos de cristal o cuchillas, no

---

<sup>85</sup> *ibidem*

<sup>86</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas. Preguntas frecuentes sobre la mutilación genital femenina (MGF). *Op. Cit.*

<sup>87</sup> *ibidem*

suelen usarse anestésicos, ni antisépticos, salvo en los casos donde son practicados por médicos; en estas comunidades donde se practica la infibulación, “ a las niñas les atan las piernas para inmovilizárselas durante 10 o 14 días y permitir así la formación de tejido cicatricial<sup>88</sup>”, lo cual no es más que una violación a su integridad física y sus derechos humanos fundamentales, ya que no es una práctica opcional.

El riesgo de esta práctica a pesar de ser realizado por profesionales de la salud, eso no la hace más segura, ya que, sigue siendo una práctica nociva, puesto que, igualmente extirpa y daña tejido sano y normal, e interfiere con las funciones naturales del organismo de la niña o mujer.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia <sup>89</sup> los lugares en los cuales se realiza esta práctica, son comunidades en las cuales la violencia contra las niñas y mujeres es socialmente aceptable, y esta práctica es una norma social profundamente arraigada en la desigualdad de género, y las razones por las que se realiza es, o porque es concebida como una transición hacia la madurez, o porque es una forma de controlar la sexualidad de la mujer, ya que lo utilizan como un medio de control, para asegurar el futuro matrimonio y el honor de las familias.

Una muestra tangible del refugio por causa de sexo, sería el de las mujeres que podrían pedir refugio por causa de la mutilación genital femenina, según el Fondo de Población de las Naciones Unidas<sup>90</sup> son las provenientes de África, ya que se tiene registro, que la mutilación genital femenina es una práctica común en ciertas comunidades de 29 países, como, Benin, Burkina Faso, Camerún, Chad, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Etiopía, Eritrea, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Kenya, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República

---

<sup>88</sup> *ibidem*

<sup>89</sup> *ibidem*

<sup>90</sup> *ibidem*

Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Uganda y Zambia; algunos grupos étnicos de Asia; ciertas comunidades de la India, Indonesia, Malasia, el Pakistán y Sri Lanka.

De igual forma, en medio oriente, esta práctica se mantiene en los Emiratos Árabes Unidos, Omán y el Yemen, en Iraq e así como en el Estado de Palestina; en Europa del Este en algunas comunidades de Georgia y la Federación rusa; en América determinadas comunidades parte de Colombia, Panamá; Ecuador y Perú; y en países occidentales como Australia, Canadá; Estados Unidos, Reino Unido y otros países europeos se practica la mutilación entre poblaciones en situación de diáspora procedentes de zonas donde la práctica es común.

En síntesis, el alto índice de niñas y mujeres sometidas a este tipo de prácticas, así como las condiciones deplorables en las que son realizadas, convierten esta práctica en una situación preocupante, debido a la gran cantidad de lugares en los que aún sigue vigente.

Finalmente, cualquier persona podrá solicitar refugio dentro del territorio venezolano, siempre y cuando este siendo perseguida por causa de su nacionalidad, de sus creencias religiosas, de su opinión política, de su raza, de la pertenencia inherente del ser humano a un determinado grupo de personas y/o finalmente por razón de su sexo, como será ampliamente explicado en el siguiente capítulo.

El proceso debe cumplir con los tiempos y lapsos establecidos en la Ley Orgánica de Refugiados, Refugiadas, Asilados y Asiladas, siempre siendo ejercido por el único ente autorizado para este fin, la Comisión Nacional para los Refugiados, en garantía del derecho constitucional al refugio y asilo no podrá negarle la solicitud a ninguna persona que desee iniciar un trámite, sin embargo, esto no quiere decir que todas las personas

que soliciten refugio en el territorio, van a obtenerlo, tal como se ha expuesto en este capítulo.

En conclusión y en vista que lo más importante es preservar el bienestar de las personas que se encuentran en necesidad de protección internacional, debido a la persecución que sufren en su país de origen o de última residencia, debe observarse más que quien sea el agente persecutor, cual es el daño que podría provocar, debido a que como se ha ejemplificado *supra* los daños y perjuicios no siempre son temporales, muchas veces pueden permanecer durante toda la vida de la víctima, otros aunque temporales son irreversibles y asimismo, algunos de estos daños pueden terminar con la vida de las víctimas o de sus familiares.

## **CAPITULO III**

### **LA CONDICION DE REFUGIO SEGÚN EL VOCABLO SEXO EN LOS TERMINOS DE LA LORRAA**

Las personas pueden ser perseguidas o amedrentadas por su condición de género o preferencia sexual; el caso más común es el de las mujeres que son perseguidas y sometidas a formas de discriminación, persecución y violencia; que, en muchos casos se ven obligadas a alejarse de su país de origen o de su residencia habitual, dependiendo de las razones, y de la forma en la que decida escapar de estos maltratos se podrá determinar si es o no refugiado debido a su sexo. Esta clase de maltratos, constituyen graves violaciones a los derechos humanos; la discriminación puede ser considerada como forma de persecución cuando tiene consecuencias severas para la persona que este afectada.

De esta forma, las mujeres se enfrentan a las mismas formas de persecución que los hombres por razón de sus opiniones, religión, grupo étnico o nacional o pertenencia a un grupo social determinado. Pero en todos estos casos, para las mujeres el peligro es mayor, pues sufren más actos graves de persecución, como es la violencia sexual, trata de blancas, violaciones, entre otros. Asimismo, las mujeres se ven sometidas a otras formas más específicas de persecución por razones de género, como el matrimonio forzado, la mutilación genital femenina o los llamados crímenes de honor.

## Matrimonio forzado

En primer lugar, el matrimonio forzado<sup>91</sup> es la unión de dos personas, cuando al menos una de ellas o ambas no está de acuerdo con la unión; esta es una práctica que se realiza en diferentes lugares del mundo, y afecta especialmente a niñas y mujeres. Una de las formas de matrimonio forzado es el matrimonio infantil, donde en muchos de estos casos las niñas son forzadas a casarse con adultos mayores. No tienen ni siquiera la edad suficiente para expresar su voluntad; por tanto, además de ser una violación de derechos humanos, es una forma de violencia de género, pues lo sufren en mayoría niñas y mujeres.

En este sentido, es conveniente diferenciar entre el matrimonio infantil, el matrimonio precoz y el matrimonio forzado, todas son formas de violencia de género, aunque tienen algunas similitudes, no son exactamente iguales; en la Resolución aprobada por la Asamblea General acerca del Matrimonio infantil, precoz y forzado<sup>92</sup>, se establecen diferencias entre los tres conceptos.

### Matrimonio forzado

En primer lugar, el matrimonio forzado es todo aquel que se establece sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes y/o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, debido entre otros motivos a la existencia de coacciones o a una intensa presión social o familiar.

---

<sup>91</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014. Sobre el Matrimonio infantil, precoz y forzado. 2001 [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 10 de agosto del 2021. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgltclfeindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2015%2F9953.pdf&clen=47082&chunk=true>

<sup>92</sup> *ibidem*

## **Matrimonio infantil**

En segundo lugar, el matrimonio infantil es aquel en el que al menos uno de los contrayentes es un niño o una niña. Se entiende por niño o niña a “todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”, de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño<sup>93</sup>.

## **Matrimonio precoz**

Finalmente, el matrimonio precoz hace alusión a aquellas uniones en las que uno de los contrayentes es menor de 18 años en aquellos países en los que la mayoría de edad se alcanza más temprano o tras la celebración del matrimonio. También puede referirse a uniones en las que existen otros factores que determinan que uno de los contrayentes o ambos no están preparados para consentir la realización del matrimonio, como el nivel de desarrollo físico, emocional, sexual o psicosocial.

En cuanto a la relación que existe entre el matrimonio forzado y el refugio, es que el matrimonio forzado es una práctica que se ve favorecida por condiciones extremas de vulnerabilidad como pueden ser las provocadas por la pobreza o la guerra.

En relación con esto según AmecoPress<sup>94</sup>, se ha observado un incremento del número de mujeres y niñas afectadas por matrimonios forzosos en los campos de refugiados. La huida, las condiciones de

---

<sup>93</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). La Convención de los Derechos del Niño Publicada el 20 DE NOVIEMBRE DE 1989. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 12 de agosto del 2021. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2015%2F9953.pdf&clen=47082&chunk=true>

<sup>94</sup> Ameco Prees. Información para la igualdad. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 13 de agosto del 2021. Disponible en: <https://amecopress.net/Matrimonio-forzado-una-forma-de-violencia-sin-fronteras>

desprotección y la incertidumbre vital a las que se enfrentan las personas refugiadas favorece la aparición e incremento de los matrimonios forzados. Este ha sido el caso que en los últimos años se ha dado con la población refugiada procedente de Siria instalada en precarias condiciones en Jordania, Líbano o Turquía; antes del conflicto armado el matrimonio forzado representaba en Siria el 13 % del total de uniones.

En los campos de refugiados se eleva este porcentaje al 51 %, debido a la condición precaria en la que se encuentran estas personas, el nivel de pobreza y la incertidumbre acerca del futuro, los hombres de la familia realizan alianzas mediante el matrimonio, con el fin de prevalecer.

### **Mutilación genital femenina (MGF)**

Sin embargo los tipos de matrimonio forzado no son la única razón por la cual una persona puede ser refugiado en base al sexo, se puede encontrar una firme muestra de maltrato, así como se desarrolló *supra*, en la mutilación genital femenina, que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su artículo publicado en 2008, llamado la “Clasificación de la mutilación genital femenina”<sup>95</sup> lo define como la “escisión total o parcial de los órganos genitales femeninos o cualquier otra lesión en los mismos por motivos no médicos”. Millones de mujeres y niñas han sido en la actualidad víctimas de la MGF en una treintena de países del mundo. La mayor parte de las veces se ejecuta durante la infancia de las víctimas, entre la lactancia y los 15 años.

En relación con la solicitud de protección internacional, se deben tomar en cuenta diferentes realidades, ya que por ejemplo puede tratarse de mujeres que escapan de su país de origen para evitar ser víctimas de la

---

<sup>95</sup> Organización mundial de la salud (OMS). Clasificación de la mutilación genital femenina. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 13 de agosto del 2021. Disponible en: <https://www.who.int/reproductivehealth/topics/fgm/overview/es/>

MGF, de mujeres que ya han sufrido algún tipo de mutilación genital en el pasado pero que temen que en caso de regresar a su país de origen sufran una nueva o más grave mutilación, de madres y padres que escapan junto a sus hijas para evitar que ellas sufran la MGF (en este caso, la niña es la principal solicitante de protección).

Asimismo se puede tratar de mujeres que sufrieron MGF y han tenido que padecer las lesiones y sus secuelas a nivel físico y psicológico, de mujeres que piden protección por este motivo y que en caso de devolución a sus países de origen sufrirían el ostracismo y discriminación por parte de su comunidad al conocerse su oposición a la MGF, de niñas y jóvenes hijos de personas migrantes, que nacen en el país de acogida, pero cuyos padres y familias son originarios de países en los que se practica la MGF (La protección internacional impediría aquí que fueran llevados al país de origen de su familia si existe el riesgo de que le practiquen la MGF por la presión familiar o de la comunidad).

### **Tipos de mutilación genital femenina**

La OMS en el mismo artículo nombrado supra, establece cuatro tipos principales de mutilación genital femenina<sup>96</sup>.

**Tipo I.** También llamada clitoridectomía, que supone la extirpación parcial o total del glande del clítoris, es decir, la parte externa y visible del clítoris, que es la parte sensible de los genitales femeninos y/o del prepucio o capuchón del clítoris, es decir, el pliegue de piel que rodea el glande del clítoris.

**Tipo II.** Llamada también escisión, supone la extirpación parcial o total del glande del clítoris y los labios menores, es decir, los pliegues internos de la vulva, con o sin escisión de los labios mayores, que son los pliegues cutáneos externos de la vulva.

---

<sup>96</sup> *ibidem*

**Tipo III.** Conocida como infibulación, consiste en el estrechamiento de la abertura vaginal, que se sella cortando y recolocando los labios menores y/o mayores, con o sin la extirpación del clítoris. Existe otra práctica llamada la desinfibulación, por desinfibulación, se conoce la intervención para abrir la abertura vaginal previamente sellada, normalmente realizada luego de contraer matrimonio, esta práctica se realiza principalmente, para mantener la virginidad de la víctima intacta, hasta el momento de contraer nupcias.

**Tipo IV.** Que comprende todos los demás procedimientos lesivos para los genitales femeninos con fines no médicos, como punciones, perforaciones, incisiones, raspados o cauterización de la zona genital.

Previamente se hizo mención, de los efectos o posibles consecuencias de la MGF, entre las consecuencias inmediatas, según la OMS, se encuentran las siguientes: hemorragia, inflamación, dolor intenso, fiebre, infecciones, problemas urinarios, lesiones en los tejidos genitales vecinos, estado de shock.

Sin embargo, a largo plazo las consecuencias pueden ser, entre otras: infecciones urinarias, micción dolorosa, infecciones vaginales, problemas menstruales, problemas sexuales, infertilidad, complicaciones en el parto, aumento de la mortalidad neonatal, necesidad de intervenciones quirúrgicas o trastornos psicológico.

### **Víctimas de discriminación grave o falta de libertad**

Otro de los motivos por los cuales pueden llegar a convertirse en refugiadas las mujeres, es cuando son víctimas de discriminación grave o falta de libertad, otro claro ejemplo de maltrato, machismo arraigado y menoscabo de los derechos humanos esenciales.

Debido a que cuando no acatan las normas o costumbres sociales represivas, bien sean impuestas por motivos religiosos o políticos, se convierten en objeto de persecución, como suele ocurrir en aquellos casos en los que las mujeres deciden organizarse y manifestar de manera pública en defensa de sus derechos o potestades, se vuelven rápidamente objetivos de persecución y violencia, por entes gubernamentales o religiosos, dependiendo del caso, en otras ocasiones por parte de la sociedad, inclusive por parte de sus familiares, no encontrándose seguras en su país de origen, se convierten en personas con necesidad de protección internacional, una de estas expresiones es el refugio.

Aunque, la discriminación por sí misma no es una causa de persecución, podría llegar a configurar una, dependiendo del nivel de peligrosidad de las amenazas que sufra, en proporción a las consecuencias de la víctima, así como de la acción de persecución o inacción de protección por parte del Estado. Según el índice de objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), “se estima que en 2030 ningún país del mundo habrá alcanzado la igualdad de género<sup>97</sup>”. Quiere decir, que este tipo de sistema social seguirá existiendo de forma indefinida.

Con respecto a lo anterior, este sistema se conoce como patriarcado, que, según el glosario para la igualdad<sup>98</sup>, es un término que es derivado de la palabra en latín, Gerda Lerner lo definió como “la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en

---

<sup>97</sup> Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Índice de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), publicado en 2019 [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 13 de agosto del 2021. Disponible en: [https://unstats.un.org/sdgs/report/2019/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2019\\_Spanish.pdf](https://unstats.un.org/sdgs/report/2019/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2019_Spanish.pdf)

<sup>98</sup> Glosario para la igualdad. Patriarcado [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 14 de agosto del 2021. Disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/patriarcado>

general”,<sup>99</sup> dicho en otras palabras, es la forma de organización social en la que la autoridad es ejercida por el varón, sobre las mujeres, en el cual se establece una dominación masculina en todas las esferas de la vida, manifestándose por ejemplo, en lo político, lo económico, lo religioso y lo cultural.

Por este motivo, puede determinarse como un sistema desigualitario, con síntomas de violencia estructural, manifestado en diversas formas e intensidades en diferentes regiones del mundo, por lo cual, las mujeres ven cercenadas sus libertades y derechos por causas de normas legales, sociales y religiosas; como la falta de libertad, imposición de roles de género, represión, persecución y violencia, situaciones por las cuales, ven en peligro su vida e integridad física.

Con respecto a esto, en la convención de 1951<sup>100</sup> no se encuentra propiamente establecida la discriminación grave y falta de libertad como una causal de refugio, en una interpretación más amplia podría atribuirse, ya que la razón de la convención es resguardar a aquellas personas que no pueden ser protegidas por su país de origen, sin embargo, algunos países como España<sup>101</sup> y Venezuela, han agregado en su legislación la causal de género o sexo, respectivamente como un motivo de solicitud de refugio, lo cual es un gran paso en la defensa de los derechos humanos.

En este sentido, algunos de los ejemplos más claros por los cuales se podría solicitar refugio son, aquellas mujeres que no aceptan la imposición

---

<sup>99</sup> Glosario para la igualdad. Patriarcado [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 14 de agosto del 2021. Disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/patriarcado>

<sup>100</sup> Convención sobre el estatuto de los refugiados. *Op. Cit.*

<sup>101</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 14 de agosto del 2021. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2010%2F7388.pdf&clen=418280&chunk=true>

de normas discriminatorias acerca de sus derechos económicos, sociales y civiles; las mujeres que no acepten la imposición de normas morales y discriminatorias de comportamiento, por ejemplo, el modo de vestir.

Por esta razón, las mujeres que no aceptan el control por parte de las distintas autoridades masculinas que las rodean, tanto en la esfera pública como en la privada, tanto en el ámbito de la comunidad, como del grupo religioso o la familia; las mujeres que no aceptan ver violentados sus derechos sexuales y reproductivos, como en el caso de reproducción obligatoria; las mujeres activistas y/o militantes, que se organizan, que participan de las luchas feministas y en defensa de los derechos de las mujeres.

Para ilustrar mejor la situación, se puede referir el caso reciente de Kabul, como se reportó desde diferentes plataformas como BBC o France 24<sup>102</sup>, con las medidas opresoras para las mujeres, como la imposición de vestimenta, la privación de educación, la privación de trabajo, prohibición del deporte, cualquier mujer que se encuentre en contra de estas situaciones, se convierte en un objetivo para los talibanes.

El reporte de Amnistía internacional establece que “los talibanes no pierden el tiempo en acabar con los derechos humanos, según un nuevo documento”<sup>103</sup>, realizado en conjunto con la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) y la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), en el cual se describe una larga lista de abusos contra los derechos

---

<sup>102</sup> France 24. En Afganistán, las mujeres alarmadas por las primeras medidas de los talibanes. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 10 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://www.france24.com/es/asia-pacifico/20210910-afghanistan-mujeres-derechos-educacion-deportes-talibanes>

<sup>103</sup> Amnistía internacional. Los talibanes no pierden el tiempo en acabar con los derechos humanos, según un nuevo documento”. Publicado el 23 de septiembre de 2021. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 10 de agosto del 2021. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/09/afghanistan-taliban-wasting-no-time-in-stamping-out-human-rights-says-new-briefing/>

humanos, entre ellos, homicidios selectivos de civiles y soldados que se habían rendido, así como el bloqueo de la ayuda humanitaria en el valle de Panjshir, que constituyen crímenes de derecho internacional.

Además, se han vuelto a imponer restricciones a las mujeres, la libertad de expresión y la sociedad civil; aunque han permitido que se realicen algunas protestas de manera pacífica, el reportaje establece que “el 4 de septiembre, las fuerzas especiales talibanes dispersaron aproximadamente a 100 mujeres que protestaban en Kabul, efectuando disparos al aire y lanzando, según los informes, gas lacrimógeno”<sup>104</sup>, claramente se establecen represalias, en contra de quienes estén dispuestos a defender los derechos de las mujeres.

### **Trata de personas**

El cuarto motivo, es la trata de personas, que constituye una grave violación de los derechos humanos, su último objetivo es la explotación de sus víctimas, la trata de seres humanos incluye a hombres y mujeres, niños y niñas, sin embargo, las más afectadas por esta expresión de esclavitud moderna, son las mujeres y niñas. La trata<sup>105</sup> consiste en el reclutamiento, transporte, recepción y albergue de personas a través de la amenaza, la violencia y otras formas de coacción, con el único objetivo de tener control, dominio sobre la vida de sus víctimas, con el fin de explotación.

Por tanto, las personas víctimas de trata pueden ser amparadas por las figuras de protección internacional sobre la base de sus experiencias y de los riesgos para su vida e integridad asociados a un eventual regreso al país

---

<sup>104</sup> France 24. En Afganistán, las mujeres alarmadas por las primeras medidas de los talibanes. *Op. Cit.*

<sup>105</sup> ONU mujeres. Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 12 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

de origen o procedencia, debe garantizarse el derecho a la no devolución debido a la alta peligrosidad de su situación, bien porque haya sido víctima de trata o haya estado en alto peligro de serlo, esta condición puede haber sucedido dentro de su país de origen como en su paso migratorio en otro territorio.

Debido a la alta peligrosidad, una víctima de trata puede tener acceso a la protección internacional cuando hay riesgo de revictimización o retrata, ya que al retornar al lugar en el cual fue víctima de trata se puede enfrentar a represalias de la red delictiva, o sus familiares; asimismo, por la estigmatización y ostracismo, ya que, el regreso lleva aparejada la estigmatización social, que puede ocasionar un grave impacto en su integridad física o moral, impidiéndole reincorporarse a la sociedad de manera normal, debido a que esta situación sufrida puede convertirlas en víctimas de discriminación grave.

Según la INTERPOL<sup>106</sup>, existen diferentes tipos de trata de personas, a saber, trata de personas para someterlas a trabajo forzado, trata de personas para realización de actividades delictivas forzosas, trata de mujeres para su explotación sexual, trata de personas para la extracción de órganos, tráfico de personas. a los fines de este trabajo investigativo vale la pena definir cada modalidad de trata, así:

### **Trata de personas para someterlas a trabajo forzado**

Las víctimas de esta extendida forma de trata proceden principalmente de países en desarrollo. Son captadas y sometidas a trata mediante engaño y coacción, y son retenidas en condiciones de esclavitud realizando una serie

---

<sup>106</sup> Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). Tipos de trata de personas. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 11 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Trata-de-personas/Tipos-de-trata-de-personas>

de trabajos, principalmente en trabajos de sectores de agricultura, minería, pesca o construcción, servidumbre doméstica y trabajos de mano de obra.

De la misma forma, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece según el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) , el trabajo forzoso u obligatorio designa a "todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente<sup>107</sup>". Por tanto, esta definición resalta tres vocablos importantes para entender que se está hablando de trabajo forzado, el trabajo o servicio que tenga lugar en cualquier actividad o industria; la amenaza, debido a que no especifica un tipo de amenaza, esta puede incluir cualquier gama de sanciones usadas para obligar a alguien a trabajar; y por último la involuntariedad, no se da en este caso, ya que el empleador o reclutador capta trabajadores por medio de falsas promesas con el fin de inducir a un trabajador a aceptar un empleo que en otro modo no habría aceptado.

### **Trata de personas para realización de actividades delictivas forzosas**

Este tipo de trata permite a las redes delictivas obtener beneficios sin riesgo alguno a través de una serie de actividades ilícitas. Se fuerza a las víctimas a realizar diversas actividades ilegales que, a su vez, generan beneficio, comprende actividades como robo, cultivo de drogas o venta de mercancía ilícita.

Asimismo, "A menudo se exigen cuotas a las víctimas, y pueden sufrir duros castigos si no las alcanzan<sup>108</sup>" por lo que la violencia es ejercida

---

<sup>107</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT). Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930. Numero 29. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 11 de septiembre del 2021. Disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID,P12100\\_LANG\\_CODE:312174,es](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312174,es)

<sup>108</sup> Ecured Sudamérica. Trata de personas [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 19 de septiembre del 2021. Disponible en:

activamente en esta clase de trata, tanto violencia psicológica como física, las actividades pueden incluir según Ecured robo, cultivo de drogas, venta de mercancías ilícitas o mendicidad forzosa.

### **Trata de mujeres para su explotación sexual**

Producida en países de origen o tránsito, afecta a países subdesarrollados, como a regiones vulnerables de países desarrollados, se engaña a mujeres y niños con la promesa de un buen empleo si se marchan de sus casas y viajan a lo que consideran que será una vida mejor, usualmente se realiza esta movilización con documentos de viaje falsos, una red organizada las transporta al país de destino, donde son sometidas a explotación sexual, permanentemente atemorizadas y en condiciones inhumanas.

Por este motivo las personas que se encuentran en necesidad de protección internacional que se mueven de manera irregular o que se encuentran en situaciones prolongadas son particularmente vulnerables a ser víctimas de trata, y pueden encontrarse en situaciones donde no sean capaces de buscar ayuda de las autoridades estatales para escapar de una situación de explotación.

### **Trata de personas para la extracción de órganos**

Debido a las largas listas de espera para el trasplante de órganos, los delincuentes toman ventaja de la desesperación de los pacientes, en este tipo de tratas la salud, e incluso las vidas de las personas se ponen en riesgo, ya que muchas veces las operaciones se hacen de manera clandestina y sin seguimiento médico.

Otra de las situaciones según EcuRed<sup>109</sup> que influye en la trata de personas para la extracción de órganos es que debido al envejecimiento de la población y la creciente incidencia de casos de diabetes en muchos países desarrollados incrementen la demanda de trasplantes de órganos y contribuyan a que este delito sea más lucrativo.

### **Tráfico de personas**

Se encuentra estrechamente vinculado a la trata de personas, debido a que muchos migrantes pueden ser víctimas de trabajos forzosos a lo largo del viaje, los traficantes pueden forzar a los migrantes a trabajar en condiciones deplorables con el fin de pagar el paso ilegal entre fronteras.

Según los datos de la UNODC (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) correspondientes a 2018, “el 72 % de las víctimas de la trata de personas que fueron identificadas fueron mujeres (43 %) y niñas (23 %)”<sup>110</sup>. Este informe global tenía enfoque en Sudamérica, donde se visualizó un incremento con respecto del índice del 2016, la mayoría de las víctimas detectadas a nivel mundial son objeto de trata con fines de explotación sexual, aunque este patrón no es uniforme en todas las regiones.

De modo que, la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual prevalece en las regiones donde se detectan la mayoría de las víctimas: América, Europa y Asia Oriental. En América Central y el Caribe, más niñas son objeto de trata con fines de explotación sexual, mientras que en las otras subregiones del continente es más común la detección de trata de mujeres adultas con estos fines.

---

<sup>109</sup> *ibidem*

<sup>110</sup> La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Presentó el Informe Global de Trata de Personas 2018, con énfasis en Sudamérica [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 11 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://www.unodc.org/bolivia/es/La-UNODC-presento-el-Informe-Global-de-Trata-de-Personas-2018-con-enfasis-en-sudamerica.html>

## Crímenes de honor

El quinto punto son los crímenes de honor o asesinatos por honor, que son actos de violencia habitualmente mortales, que son cometidos por los miembros varones una familia contra alguna de las mujeres de esta, al considerar que ellas han traído ‘deshonor’ a la familia, según M’sur son “crímenes cometidos contra mujeres miembros de la propia familia — hermanas, hijas o, ocasionalmente, la propia madre— con el fin de castigar una conducta sexual considerada inadecuada”<sup>111</sup>; sin embargo, cabe destacar que aquellos asesinatos cometidos por el esposo, novio, ex esposo o pareja actual, normalmente cometidos por sospechas de adulterio o por castigar el intento de poner fin a la relación son tratados bajo violencia de pareja.

Esta clase de actos, si bien no son totalmente aceptados por los Estados, son tolerados a través de la inacción y falta de persecución a sus perpetradores por parte de las autoridades estatales, o son defendidos e inclusive justificados, sobre argumentos culturales o religiosos. Es una causal clara debido a la posición de indefensión de la mujer víctima de estos crímenes, debido a que se encuentra amenazada por miembros de su familia y por parte de la comunidad.

Asimismo, se encuentra abandonada y desprotegida por las autoridades, debido a que no necesitan pruebas claras para cometerlo, las sospechas o rumores son aceptadas como prueba suficiente, ya que lo que desean con este acto es recuperar la reputación de la familia dentro de la sociedad.

Estos crímenes se cometen en sociedades extremadamente patriarcales en las que la mujer debe someterse a la autoridad del hombre,

---

<sup>111</sup> Revista Mediterránea. Asesinato de Honor. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 12 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://msur.es/sexos/asesinato/>

cuya única justificación radica en que con sus acciones la víctima ha provocado deshonor o desprestigio a la familia a la que pertenece, como la pérdida de la virginidad antes del matrimonio; la negación de aceptar el matrimonio arreglado por parte de los miembros varones mayores; la violación, aun cuando no es una decisión de la víctima, es una causa de deshonor y vergüenza para la familia, máxime cuando la víctima ha quedado en estado de embarazo.

Por consiguiente, también es motivo de crimen de honor, el divorcio o la separación, ya que usualmente los matrimonios en estas culturas son impuestos, se considera que la separación sin el consentimiento del esposo es un insulto a los hombres que negociaron el matrimonio; el adulterio, definido como la acción de mantener relaciones afectivo-sexuales fuera del matrimonio; la homosexualidad, y así también las conductas que son consideradas como impropias de un sexo.

Según ONU Mujeres<sup>112</sup>, los crímenes de honor se manifiestan habitualmente en forma de asesinatos. Las mujeres son lapidadas, apuñaladas, envenenadas, degolladas o estranguladas. En ocasiones no acaban con su vida, pero son rociadas con ácido o quemadas, quedando marcadas de por vida. Asimismo, El Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA) ha difundido la cifra de “5.000 mujeres son asesinadas anualmente por los crímenes de honor”<sup>113</sup>. Esta cifra recogería, sin embargo, únicamente a víctimas registradas en informes policiales y de las ONG. La cifra podría

---

<sup>112</sup> ONU mujeres. Crímenes de honor. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 12 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://www.endvawnow.org/es/articles/1122--crmenes-de-honor.html>

<sup>113</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Naciones Unidas. Hacia la eliminación de los delitos de honor cometidos contra la mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas, Quincuagésimo séptimo período de sesiones, A/57/169, 2002 [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 01 de septiembre del 2021. Disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcjpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2003%2F2318.pdf&clen=52902&chunk=true](https://efaidnbmnnnibpcjpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2003%2F2318.pdf&clen=52902&chunk=true)

ser muy superior, los crímenes de honor se perpetran fundamentalmente en las regiones de Oriente Medio y en los países de India y Pakistán.

### **Violencia contra la mujer**

El sexto punto sería, la violencia contra la mujer, según las naciones unidas la violencia contra la mujer es definida como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”<sup>114</sup>, incluyendo las amenazas de sufrir estos daños, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la esfera pública como en la privada.

Según ONU mujeres<sup>115</sup>, puede ser de ámbito privado, llamado también violencia de pareja o maltrato en el hogar, comprende cualquier patrón de comportamiento utilizado para adquirir o mantener el poder y control sobre la pareja. Incluye actos físicos, sexuales, emocionales, económicos y psicológicos, o las amenazas de estos, siempre que tengan la capacidad de influir en la víctima, es una de las formas más comunes de violencia que existen en contra de las mujeres a escala mundial.

Con respecto a esto, la violencia económica<sup>116</sup> consiste en lograr o intentar obtener la dependencia, manteniendo un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a estos, o prohibiéndole trabajar o acceder a la educación; la violencia psicológica, que consiste en el miedo a

---

<sup>114</sup> La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Nueva York, Naciones Unidas, 1993 [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 01 de septiembre del 2021. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

<sup>115</sup> ONU mujeres. Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. *Op. Cit.*

<sup>116</sup> *ibidem*

través de la intimidación y amenaza, bien sea contra la integridad física de la pareja, hijos, o la destrucción de sus bienes materiales; violencia emocional.

De manera que, consiste en todos los actos que tienen como fin disminuir el autoestima de una persona a través de críticas constantes, insultos o cualquier clase de abuso verbal, daño o intento de daño de la relación entre la madre y los hijos, o en prohibir las visitas de familia o amistades; violencia física, consiste en el daño o intento de daño físico realizado por la pareja, mediante golpes, pellizcos, patadas, bofetadas, mordiscos, denegación de atención médica, ingesta obligatoria de bebidas alcohólicas o drogas, o cualquier otro tipo de fuerza física; violencia sexual, que conlleva a obligar a la pareja a participar de un acto sexual sin su consentimiento.

A modo de referencia en la doctrina venezolana se puede encontrar la definición de la violencia contra las mujeres en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>117</sup> debido a que comprende “todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad” esto también incluye la amenaza de realizar estos actos, sin importar si se produce en el ámbito privado o público.

Asimismo, según ACNUR “El término ‘violencia de género’ hace referencia a cualquier acto con el que se busque dañar a una persona por su

---

<sup>117</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en gaceta oficial N° 38.668. el 23 de abril de 2007. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 17 de agosto del 2021. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2008%2F6604.pdf&clen=146104&chunk=true>

género”<sup>118</sup>, este tipo de violencia tiene su raíz en normas perjudiciales, abuso de poder y desigualdad de género, constituye una grave violación a los derechos humanos; al mismo tiempo, se trata de un problema de salud y protección que pone en riesgo la vida.

### **Diversidad sexual**

El sexto motivo por el cual se puede establecer un caso de refugio en base al sexo está referido a la diversidad sexual, debido a que, en diversas partes del mundo, las personas experimentan violencia y persecución debido a su orientación sexual o por su identidad de género, aunque esta sea real o solo percibida, en muchos casos la situación es de tal magnitud que se ven obligadas a escapar de su país de origen.

Por consiguiente, al encontrarse como personas con necesidad de protección internacional, siempre deberían tener acceso a mecanismos de protección internacional, de parte de otros estados; ya que, debido a su condición y al temor fundado en persecución, podrían llegar a calificar para recibir la condición de refugio, dependiendo de las leyes y convenios vigentes en el país en el que al decidan huir.

Como consecuencia de algunas leyes y la cultura, asimismo a la religión, las personas que pertenecen a la comunidad LGBT son blanco de homicidios, violencia sexual y de género, acusaciones de conducta inmoral, desviada o antinatural, y de limitación, restricción o exclusión en goce de los derechos de reunión, de expresión y de información, entre otros derechos inherentes del ser humano; en otras situaciones pueden sufrir de discriminación o desigualdad a la hora de conseguir oportunidades laborales, acceso a la educación, a la salud, o cualquier otro derecho civil.

---

<sup>118</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Naciones Unidas. Violencia de género [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 01 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://www.acnur.org/violencia-sexual-y-de-genero.html>

Cabe destacar que, bajo este concepto, no solamente encajarían las lesbianas, los gais, bisexuales y transexuales, sino cualquier persona que haya sido perseguida por su orientación sexual, identidad de género o características sexuales, también se incluyen a los intersex, cisgénero, asexuales y pansexuales, y cualquier otra persona que cumpla con el requisito de temor fundado y persecución por causa de esto, tal como se desarrollan *supra*.

Lo anterior, no quiere decir que todas las personas que pertenecen a este grupo de refugiados LGBT son necesariamente solicitantes por persecución en base a su orientación o identidad sexual, en algunos casos son personas huyendo de la guerra, por lo cual su solicitud no tendría nada que ver con su sexualidad, sino con el hecho de encontrarse bajo peligro por causa del enfrentamiento bélico.

Como se ha mencionado antes, no está establecido persecución por género o por sexo en la convención de 1951<sup>119</sup>, ni en el protocolo de 1967, sin embargo, algunos países han acogido por costumbre como en el caso de Estados Unidos, otros países como España y Venezuela, han introducido este tipo de persecución como una causal separada; en otros países donde no está reconocida como una causal, normalmente se reciben y aprueban por la causal de pertenencia a determinado grupo social, en otros casos si el gobierno está en contra de la comunidad LGBT, podría decirse que por opinión política; y cuando es el Estado el ente persecutor, inclusive podría decirse que la causal es de creencia religiosa.

Sin embargo, en aquellos países en los que la diversidad sexual, la expresión de género, la condición de intersexualidad, identidad de género o preferencias sexuales no constituye una causal de refugio por sí misma, se puede enmarcar como una pertenencia a determinado grupo social, ya que

---

<sup>119</sup> Convención sobre el estatuto de los refugiados. *Op. Cit.*

cumple con los supuestos establecidos, puesto que, es un grupo que fácilmente puede ser determinado, que no requiere asociación entre las personas miembros del mismo.

Debido a lo expuesto, la sociedad los percibe como un grupo, es innato, inmutable y fundamental para la identidad de quién lo posee, y este grupo sufre la persecución por el mero hecho de serlo, inclusive aquellas personas que, aunque no sean parte de este, sean percibidas como tal por la sociedad.

Cumple asimismo, con la necesidad de protección internacional establecida en la Convención de 1951<sup>120</sup> y la Convención contra la tortura, establecida en el principio de no devolución, mencionada en el primer capítulo, ya que hay motivos fundados para creer que la vida e integridad física de estas personas se encuentra en peligro si son devueltos a su país de origen, de esta forma, también pueden ser sometidos a tortura, crímenes de honor, o inclusive la pena de muerte, dependiendo del país del cual provengan.

Debe establecerse, que no todas las personas que sufren este tipo de persecución pertenecen a la comunidad LGBT, en virtud que aquellas personas que no encajen en las apariencias y funciones estereotipo de hombre o mujer pueden llegar a sufrir esta persecución, como ha sido mencionado *supra*, en los crímenes de honor, que una de las causales de este es que no cumplan con el rol de género establecido.

De ahí que la importancia de esta protección internacional radica entonces, en el derecho a la vida e integridad física, derechos humanos elementales, debido a que se encuentran, en una situación de vulnerabilidad, o que han sufrido de detenciones arbitrarias, discriminación sistemática,

---

<sup>120</sup> *ibidem*

marginación que puede llevar a estas personas a ocultarse, o reprimir su orientación o identidad sexual, frente a los funcionarios, la sociedad, o su círculo familiar; impidiéndoles el libre desenvolvimiento de su personalidad, pues la vergüenza o la desconfianza no se los permite, ya que si las expresarán libremente, podrían ser víctimas de violencia. Esta misma razón, es la que hace que en muchos casos sea difícil probar que esta condición sea real, o existente.

### **Definición de LGBT+**

En los últimos años han sido aprobados otros términos además de homosexuales, lesbianas, gais, bisexuales y transexuales, asimismo, se han incluido otros términos como no binario, queer, demisexual, semibisexual, pansexual, cisgénero, travesti, intersexual, antrosexual, genero fluido, asexual, andrógino, polisexual.

### **Sexo**

Como se ha definido previamente el vocablo sexo es una condición biológica “Viene determinado por los genes. Da lugar a los gametos y a los caracteres sexuales<sup>121</sup>, que es innata en el ser humano, es la que se adquiere desde el nacimiento, inclusive al momento del registro quedarán con el sexo femenino o masculino, dependiendo del caso. Según el gobierno de México “El “Sexo” se refiere a las características biológicas y fisiológicas que definen al hombre y a la mujer<sup>122</sup>”, como, por ejemplo, las mujeres cumplen con un ciclo menstrual, independientemente de su identidad sexual, mientras que los hombres no; el sexo se asigna al nacer según las

---

<sup>121</sup> Psiquiatra y psicología en internet. Glosario Sexo biológico. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 14 de agosto del 2021. Disponible en: <https://psiquiatria.com/glosario/index.php?wurl=sexo-biologico>

<sup>122</sup> México. Gobierno de México. ¿A qué nos referimos cuando hablamos de “sexo” y “género”? [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 14 de agosto del 2021. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-sexo-y-genero>

características físicas y biológicas de un recién nacido, como los cromosomas, la prevalencia de hormonas y la anatomía.

## **Género**

El concepto de género desde el punto de vista psicológico es definido como “el proceso mediante el cual individuos biológicamente diferentes se convierten en mujeres y hombres, mediante la adquisición de atributos que cada sociedad define como propios de la feminidad y la masculinidad<sup>123</sup>. Es cambiante, no puede afirmarse que sea estático ni innato, sino que este adquiere características de su entorno social, constituido a través del tiempo.

Asimismo, este concepto “se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias”<sup>124</sup>, los roles, comportamientos y atributos socialmente construidos que sirven como indicadores culturales de la identidad personal y social de alguien. Normalmente, estos roles se agrupan en una de dos categorías: masculino o femenino, sin embargo, algunos países han introducido un tercer género, el no binario.

## **Orientación sexual**

Se define como “la atracción emocional, romántica o sexual que una persona siente hacia otra<sup>125</sup>”. Es la inclinación de preferencias en el ámbito sexual, amoroso o erótico que pueda tener una persona, independientemente de su sexo o género. La orientación sexual, es diferente

---

<sup>123</sup> Centro Educativo de Educación Sexual (CESOLAA). Conceptos de género, sexualidad y roles de género. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 14 de agosto del 2021. Disponible en: <https://educacionsexual.uchile.cl/index.php/hablando-de-sexo/conceptos-de-genero-sexualidad-y-roles-de-genero>

<sup>124</sup> Organización mundial de la salud (OMS). Clasificación de la mutilación genital femenina.

<sup>125</sup> Teens Health from Nemours. Atracción y orientación sexual. [fuente de datos en línea].

Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <https://kidshealth.org/es/teens/sexual-orientation.html>

al género o a la identidad de género, puesto que “se refiere a quién te atrae y hacia quién (se) siente atracción romántica, emocional y sexual<sup>126</sup>”, en cambio, la identidad de género se refiere a como se siente esa persona, física y emocionalmente.

## **Identidad sexual**

La identidad sexual puede entenderse tanto como “la definición que tiene cada individuo de su realidad sexual, incluyendo su identificación, género y orientación, como la comodidad que este posee al pertenecer a algún sexo determinado, sea al que corresponde biológicamente o no”<sup>127</sup>, el sentido emocional y psicológico de una persona con su género, que puede no coincidir con el sexo que se le asignó al nacer. Los ejemplos más comunes de identidad de género son hombres y mujeres, pero hay varios términos para las personas que no encajan en esas categorías.

Se han registrado tres orientaciones sexuales, heterosexual, bisexual y homosexual, que se encuentran definidas *infra*. Por su parte las relaciones heterosexuales son aquellas en las que una persona va a sentir atracción física por otra persona que sea del sexo opuesto<sup>128</sup>, por tanto, esta se da cuando un hombre se siente atraído por una mujer, o cuando una mujer se siente atraída por un hombre.

---

<sup>126</sup> Planned Parenthood Federation of America Inc. ¿Qué es orientación sexual? [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 01 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/orientacion-sexual/orientacion-sexual>

<sup>127</sup> Psicólogos de Bogotá. Identidad sexual [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 03 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://www.psicologosbogota.com/psicologia/identidad-sexual/>

<sup>128</sup> Profamilia Colombia. Diversidad sexual: atención sin discriminación. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 01 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://profamilia.org.co/aprende/diversidad-sexual/orientaciones-sexuales/>

## Homosexualidad

Se da cuando una persona “se siente atraída emocional, afectiva y/o sexualmente por personas que percibe como de su mismo sexo<sup>129</sup>”. Esta definición hace referencia a las personas que se sienten una atracción en todos los niveles hacia personas del mismo sexo. Se establece que la homosexualidad es la “Inclinación erótica hacia individuos del mismo sexo<sup>130</sup>”, por ello, se conoce como homosexual a la mujer que mantiene una relación romántica o sentimental con otra mujer, o al hombre que mantiene la misma relación con otro hombre. Siendo el hombre homosexual gay y la mujer homosexual lesbiana.

**Gay.** Este término podría ser definido como “hombre que se siente atraído por personas de su mismo sexo<sup>131</sup>”. Como se ha expresado antes, este vocablo está reservado para los hombres homosexuales, sin embargo, existe otro término para definir a los hombres que mantienen una relación con otro hombre, “Dicho de una persona, especialmente de un hombre: homosexual”<sup>132</sup> es decir, es cuando un hombre homosexual mantiene una relación afectiva o sexual con otro hombre.

**Lesbiana.** Su definición es la de “mujer que se siente atraída por personas de su mismo sexo<sup>133</sup>”. Esta palabra define a aquellas mujeres

---

<sup>129</sup> Amnistía internacional. Diversidad sexual y de género. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 10 de agosto del 2021. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/diversidad-afectivo-sexual/>

<sup>130</sup> Diccionario de la Real Academia Española (RAE). Homosexual [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <https://dle.rae.es/homosexualidad>

<sup>131</sup> Telemadrid. Demisexual, pansexual, queer... el diccionario LGBTI. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <https://www.telemadrid.es/orgullo-madrid/Demisexual-pansexual-queer-diccionario-LGTBI-0-2354764527--20210629035143.html>

<sup>132</sup> Diccionario de la Real Academia Española (RAE). Gay [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <https://dle.rae.es/gay>

<sup>133</sup> Telemadrid. Demisexual, pansexual, queer... el diccionario LGBTI. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <https://www.telemadrid.es/orgullo-madrid/Demisexual-pansexual-queer-diccionario-LGTBI-0-2354764527--20210629035143.html>

homosexuales, que mantienen relación afectiva o sexual con otra mujer; es decir, “Dicho de una mujer: homosexual”<sup>134</sup>, de la misma manera, puede referirse a una mujer que mantenga relación sentimental con otra mujer, como lesbiana u homosexual.

## **Bisexual**

Este término define a las personas que sienten atracción afectiva y sexual hacia personas del mismo sexo, pero también del sexo opuesto, según la RAE “Dicho de una persona: Inclined sexualmente hacia individuos de uno y otro sexo<sup>135</sup>”, esta clasificación, está reservada para aquellas personas que se sienten atraídas sexual y sentimentalmente por más de un género, por ejemplo, un hombre puede sentirse atraído hacia una mujer o un hombre, o cualquier otra persona que tenga una expresión de identidad sexual diferente a hombre o mujer.

De manera que, “si alguien se identifica como bisexual, pueden sentir atracción hacia más de un género<sup>136</sup>” ya que, una mujer bisexual podría tener una relación sentimental bien con un hombre o bien con una mujer en diferentes periodos de su vida, y un hombre bisexual podría tener vínculos sexuales o afectivos con otro hombre o con una mujer. Del mismo modo, existen otras identidades sexuales que serán desarrolladas a continuación, junto a sus respectivas orientaciones sexuales:

---

<sup>134</sup> Diccionario de la Real Academia Española (RAE). Lesbiana [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <https://dle.rae.es/lesbiano?m=form>

<sup>135</sup> Diccionario de la Real Academia Española (RAE) Bisexual. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <https://dle.rae.es/bisexual?m=form>

<sup>136</sup> Medical News Today. Diferencias entre la bisexualidad y pansexualidad. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <https://www.medicalnewstoday.com/articles/bisexual-vs-pansexual>

## **Transexual**

Es un término que incluye a “quienes no se identifican con el sexo con el que nacieron y deciden recurrir a tratamientos hormonales y/o quirúrgicos<sup>137</sup>” usualmente es utilizado para hablar de aquellas personas que sienten disonancia entre el sexo que les fue asignado al momento del nacimiento y su identidad de género, que, en consecuencia, de esto, inicia un proceso de transición para que su cuerpo este mas alineado con su identidad sexual. También son conocidos como transgénero a las personas que “se siente del sexo contrario, y adopta sus atuendos y comportamientos<sup>138</sup>”, este término incluye no solamente a aquellas personas que se sienten o se visten como el sexo opuesto, sino además de aquellas que se han sometido a tratamiento hormonal, o intervenciones quirúrgicas para adquirir la apariencia del sexo opuesto.

A diferencia de las personas no binarias, las personas transgénero pueden identificarse como hombres o mujeres, aunque este sea el contrario al que adquirieron al nacer, los nombres con los que se identifican son, hombre o mujer transgénero.

## **Queer**

Este vocablo es quizá el más difícil de explicar en cuanto a identidad sexual, debido a que no hay una definición específica aceptada a nivel mundial. Este término se refiere a la “identidad de género y sexual diferente a

---

<sup>137</sup> Telemadrid. Demisexual, pansexual, queer... el diccionario LGBTI. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <https://www.telemadrid.es/orgullo-madrid/Demisexual-pansexual-queer-diccionario-LGTBI-0-2354764527--20210629035143.html>

<sup>138</sup> Diccionario de la Real Academia Española (RAE) Transexual [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <https://dle.rae.es/transexual?m=form>

la heterosexual y cisgénero<sup>139</sup>". Asimismo, establece que este vocablo era utilizado previamente como un insulto para referirse de manera despectiva a los integrantes de la comunidad LGBT debido a que, era utilizado para llamar a aquellas personas que no se veían como hombre o mujer según la percepción de la sociedad, era utilizado como el sinónimo de raro.

En relación con lo anterior en la palabra *queer* se pueden encajar las "personas que no se sienten identificadas con ninguna identidad de género o sexual establecida<sup>140</sup>", esta palabra puede ser utilizada por aquellas personas que no sienten que encajan en una definición de identidad previamente establecida. Las personas que pertenecen a este grupo no aceptan las clasificaciones de identidad sexual o no se sienten identificados con ningún grupo en específico.

## **Intersexualidad**

Esta definición describe a quien "se identifica o muestra rasgos de ambos sexos<sup>141</sup>" también denominado como "trastornos del desarrollo sexual" (DSD por sus siglas en inglés) se refiere a una condición en la que un individuo nace con una anatomía reproductiva o sexual y/o patrones de cromosomas que no parecen ajustarse con las típicas nociones biológicas de hombre o mujer.

Por esta razón, es un "término general usado para una variedad de situaciones en las que una persona nace con una anatomía reproductiva o sexual que no se ajusta a lo que tradicionalmente se considera masculino o

---

<sup>139</sup> Planned Parenthood Federation of America Inc. ¿Qué es queer? [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 01 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/para-adolescentes/orientacion-sexual/que-significa-queer>

<sup>140</sup> Telemadrid. Demisexual, pansexual, queer... el diccionario LGBTI. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <https://www.telemadrid.es/orgullo-madrid/Demisexual-pansexual-queer-diccionario-LGTBI-0-2354764527--20210629035143.html>

<sup>141</sup> *ibidem*

femenino”<sup>142</sup>, es decir, es utilizado para referirse a personas que nacen con cromosomas sexuales, genitales externos o un sistema reproductor interno que no se considera estándar para hombres o mujeres. Los padres y los médicos generalmente eligen el sexo del niño, lo que lleva luego a cirugías o tratamientos hormonales.

## **No binario**

Es un concepto utilizado para describir a “una persona cuya identidad de género no es ni hombre ni mujer”<sup>143</sup> Esta forma de identidad de género, que no corresponde con la percepción clásica de femenino y masculino, esta forma de identidad no encaja en ninguno de los géneros anteriores, debido a que oscila entre ambos. Los géneros binarios son hombre o mujer, sin embargo, según concepto definición, en su división de psicología se refieren al género no binario como, “los no binarios son aquellos cuyas identidades de género no encajan entre la variedad de géneros binarios (masculino y femenino)”<sup>144</sup> este es uno de los términos más comunes para describir a las personas que no se identifican como hombres o mujeres. Algunos pueden tener un género que combina elementos masculinos y femeninos, o pueden no identificarse con ningún género.

Algunos de los sinónimos comunes o alternativas a los términos no binarios incluyen genderqueer y de género no conforme. Tal es el caso de una persona que un día puede sentirse mas como hombre, y otro día mas como mujer, y como no se sienten plenamente identificados, no se puede

---

<sup>142</sup> Planned Parenthood Federation of America Inc. ¿Qué es intersexualidad? [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 01 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/identidad-de-genero/sexo-e-identidad-de-genero/que-es-la-intersexualidad>

<sup>143</sup> CNN en español. ¿Qué es el género no binario? [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 03 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2021/05/19/que-es-genero-no-binario-elliott-page-demi-lovato-orix/>

<sup>144</sup> Concepto definición. Género no binario. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 03 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://conceptodefinicion.de/genero-no-binario/>

afirmar que son hombres, pero tampoco mujeres como tal, debido a esto se genera la identidad no binaria.

## **Travesti**

Se define de esta manera a aquellas “personas que se visten con ropas del sexo contrario<sup>145</sup>” así pues, son quienes de manera voluntaria se visten de forma opuesta a la construcción género, como es el caso de un hombre con peluca, vestido, tacones y maquillaje. Una persona travesti, es una “Persona, generalmente hombre, que se viste y se caracteriza como alguien del sexo contrario<sup>146</sup>”, por tanto, aunque siguen identificándose como hombres, prefieren utilizar ropa, maquillaje y pelucas, para lucir en el exterior como mujeres.

Asimismo, toman características psicológicas concernientes al sexo opuesto, es decir que además de vestirse como mujer, adoptan conductas que socialmente son utilizadas por el sexo opuesto. A pesar que se visten y adoptan conductas del sexo contrario, se sienten conformes con el sexo de su nacimiento, es el caso de un hombre que disfrute verse y realizar actividades propias de una mujer, pero que está conforme con el sexo de su nacimiento.

## **Cisgénero**

Este vocablo define a “la persona que se siente de acuerdo con su identidad de género<sup>147</sup>” se refiere a la identidad de género cuyas personas concuerdan con el sexo que les fue asignado al momento del nacimiento,

---

<sup>145</sup> España. Fundación de español urgente. FUNDEU. Transexual y travesti no son lo mismo. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <https://www.fundeu.es/recomendacion/transexual-y-travesti-no-son-lo-mismo/>

<sup>146</sup> Diccionario de la Real Academia Española (RAE). travesti [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <https://dle.rae.es/travesti>

<sup>147</sup> México. Clínicas de abortos. Cisgénero. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <https://www.clinicasabortos.mx/cisgenero>

como por ejemplo una mujer que nace mujer y se siente cómoda y que encaja en esta descripción. Una persona cisgénero “se refiere a las personas cuya identidad y expresión de género coincide con el sexo biológico que se les asignó cuando nacieron<sup>148</sup>”, es decir, es alguien cuya identidad de género se alinea con el sexo que se les asignó al nacer. En otras palabras, alguien que no se identifica como transgénero, ya que nace como niña, crece y aprende a comportarse como niña sintiéndose satisfecha con su sexo, y sería el mismo caso con un niño conforme con ser niño.

## **Asexual**

Se define como asexual a quien “no siente deseo ni atracción sexual, independientemente que les guste uno u otro género<sup>149</sup>”. Las personas que pertenecen a este grupo de identidad sexual no poseen atracción sexual por ninguna persona, no quiere decir que no sienta otros tipos de atracción, ya que una persona asexual puede sentir atracción sentimental, romántica, intelectual, entre otras, por otra persona.

Se conoce como asexual a aquella persona “Sin sexo, ambiguo, indeterminado”<sup>150</sup>, por tanto, esta condición, es una orientación sexual caracterizada por la falta de atracción sexual, pero no descarta la atracción romántica, suele ser utilizado para las personas que carecen de interés sexual, o que no se sienten atraídos por las diferentes expresiones de la sexualidad, es decir, una persona que no posee una inclinación sexual. Se

---

<sup>148</sup> México. ¿Qué es ser una persona cisgénero? [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 16 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/ciencia/que-es-ser-una-persona-cisgenero/>

<sup>149</sup> Telemadrid. Demisexual, pansexual, queer... el diccionario LGBTI. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <https://www.telemadrid.es/orgullo-madrid/Demisexual-pansexual-queer-diccionario-LGTBI-0-2354764527--20210629035143.html>

<sup>150</sup> Diccionario de la Real Academia Española (RAE). Asexual [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <https://dle.rae.es/asexual>

pueden encontrar otras formas de asexualidad, como demisexualidad o gris-  
asexualidad.

## **Demisexual**

Este grupo de personas solo siente atracción sexual en los casos en los que hayan formado previamente una conexión emocional con alguien, es decir que hayan desarrollado una amistad profunda o sentimientos de amor romántico, “El demisexual es una persona incapaz de sentir una atracción sexual a no ser que previamente haya conseguido forjar un profundo vínculo emocional con alguien<sup>151</sup>”, estas personas únicamente sienten atracción o deseo sexual por las parejas, luego de haber establecido cimientos sentimentales, o una fuerte conexión emocional, sin importar si es un hombre o una mujer.

Con respecto a lo anterior se puede definir como demisexual a “aquellas personas que únicamente se sienten atraídas sexualmente por otros individuos con quien han establecido previamente un vínculo emocional<sup>152</sup> este grupo de personas no siente atracción sexual primaria o por la apariencia física de la persona, pero si experimenta una atracción sexual secundaria, dada por la conexión romántica o de amistad previa entre ambas personas, por tanto, no experimentara atracción sexual con cualquier persona y este deseo sexual solo se producirá cuando exista este vínculo.

## **Grisasexual**

---

<sup>151</sup> Noticias el mundo. Pansexual, demisexual, asexual... ¿qué significa cada orientación sexual? [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <https://www.elmundo.es/f5/comparte/2018/04/27/5ae2d686e5fdeae0688b45f6.html>

<sup>152</sup> Telemadrid. Demisexual, pansexual, queer... el diccionario LGBTI. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <https://www.telemadrid.es/orgullo-madrid/Demisexual-pansexual-queer-diccionario-LGTBI-0-2354764527--20210629035143.html>

En el espectro sexual existen dos extremos, los alosexuales que son los que sienten atracción sexual por otras personas y los asexuales que como se desarrolla *supra*. Este grupo de personas se define por sentir atracción sexual hacia otras personas en momentos muy concretos, solo sienten atracción por otros en determinadas y muy selectivas circunstancias; “tienden a sentir atracción sexual en pocas ocasiones, con un nivel bajo de intensidad o bien solo en situaciones muy específicas<sup>153</sup>” tienden a sentir atracción sexual con poca frecuencia, o a un nivel bajo de atracción o en otros casos en situaciones muy específicas.

En relación se dice que son grissexuales cuando “experimentan una atracción sexual limitada<sup>154</sup>”, debido a la variante frecuencia con la que sienten atracción sexual, ya que no siempre se sienten como asexuales, se encuentran en el centro de la asexualidad y la sexualidad activa.

## **Pansexual**

Llamado también omnisexual, el prefijo pan, significa todo. Se define como la “Tendencia a encontrar en toda conducta una motivación sexual”<sup>155</sup>. Las personas que se identifican con este género no restringen su sexualidad al género opuesto (heterosexualidad), al mismo género (homosexualidad) o a los géneros binarios, hombre y mujer (bisexualidad), es decir, se sienten atraídos por todo tipo de personas, independientemente de su género, identidad u orientación sexual.

---

<sup>153</sup> GILLESPIE Claire. (2021) ¿Qué significa grissexual? Revista electrónica Health.com [revista en línea]. Fecha de consulta: 14 de octubre del 2021. Disponible en: <https://www.health.com/mind-body/lgbtq-health/graysexual>

<sup>154</sup> FERGUSON Sian. (2019) ¿Qué significa ser grissexual? Revista electrónica healthline.com [revista en línea]. Fecha de consulta: 14 de octubre del 2021. Disponible en: <https://www.healthline.com/health/graysexual>

<sup>155</sup> Diccionario de la Real Academia Española (RAE) Pansexualismo [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <https://dle.rae.es/pansexualismo>

Por ende, la pansexualidad es la “atracción sin importar el género”<sup>156</sup>, se usa para describir una atracción romántica o sexual centrada en las cualidades que posea una persona, más allá del sexo o género que estas posean, ya que una persona que se identifique como pansexual podrá sentir atracción física, emocional, sexual y romántica por personas de diferentes géneros o sexos, a lo largo de su vida.

Debido a esto, se diferencian de las personas bisexuales, ya que estas últimas sienten atracción hacia una persona independientemente del sexo que posean, bien sea hombre o mujer, sin embargo, una persona pansexual puede sentir atracción por hombres, mujeres, no binarios, transgéneros, bisexuales, entre otros.

### **Antrosexual**

Este es un término médico que se utiliza para definir a aquellas personas que no se sienten parte de ninguna de las otras clasificaciones, puede ser utilizado para referirse a aquellas personas que aún no tienen definida su sexualidad de manera plena y que se encuentran en una etapa de descubrimiento o para aquellas personas que no se encuentran satisfechas con ninguna de las otras identidades sexuales, son aquellas personas que “no se identifican exclusivamente con ninguna orientación sexual”<sup>157</sup>, estas personas pueden llegar a desarrollar vínculos amorosos con cualquier persona, de cualquier identidad sexual o género.

Por eso, se define de esta manera a aquellos “individuos que experimentan su sexualidad sin coincidir como parte de una categoría o identidad sexual y sin sentir la necesidad de clasificarse en ninguna de ellas, porque no se sienten representados exclusivamente con ninguna orientación

---

<sup>156</sup> Medical News Today. Diferencias entre la bisexualidad y pansexualidad. *Op. Cit.*

<sup>157</sup> Noticias el mundo. Pansexual, demisexual, asexual... ¿qué significa cada orientación sexual? [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <https://www.elmundo.es/f5/comparte/2018/04/27/5ae2d686e5fdeae0688b45f6.html>

sexual<sup>158</sup> En esencia es una combinación de bisexualidad, pansexualidad y demisexualidad; pero la diferencia es que las personas antrosexuales desconocen su orientación sexual. La flexibilidad sexual que poseen les permite crear vínculos afectivos y sexuales con personas de cualquier sexo, género o identidad sexual.

## **Sexo fluido**

Esta clasificación forma parte del género no binario, según psicología *online* son aquellas “personas que se identifican con ella se caracterizan por tener diferentes identidades de género en distintos momentos<sup>159</sup>”. Asimismo, establece que estas personas pueden sentirse un día mujeres, otro día hombres, otro día ambos y otro pueden no caracterizarse como ningún género establecido; la característica más importante es el de la fluctuación de identidad de género, ya que esta es ambigua y cambiante, se adapta al entorno o contexto social en donde se encuentren.

Cabe destacar que el género fluido “es una forma de explorar el género antes de decidirse por una expresión de género o identidad<sup>160</sup>”, otras personas pueden continuar de manera indefinida como parte de su vida, esta identidad sexual cambia el concepto de estático de la identidad de género. Ya que al hablar de género fluido debe entenderse que una persona puede sentirse mujer en algunas ocasiones y en otras, se identificará como hombre.

## **Polisexual**

---

<sup>158</sup> La Sexualidad. La antrosexualidad. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 16 de octubre del 2021. Disponible en: <https://lasexualidad.net/antrosexualidad/>

<sup>159</sup> Psicología online. Qué es el género fluido [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <https://www.psicologia-online.com/que-es-el-genero-fluido-y-como-saber-si-lo-soy-4971.html>

<sup>160</sup> Harvard Health Publishing. Género fluido: qué significa y por qué el apoyo importa. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <https://www.health.harvard.edu/blog/gender-fluidity-what-it-means-and-why-support-matters-2020120321544>

Este vocablo, se refiere a las personas que niegan la existencia de dos géneros (hombre y mujer) *Poli* significa muchos, “se siente atraída por más de un género o sexo, pero no se consideran bisexuales, ya que niegan la condición binaria de géneros tradicional, es decir, niegan la creencia de que sólo existen dos sexos o géneros<sup>161</sup>”. Consiste en la atracción sexual, emocional, o estética por individuos de diversos géneros sin discriminar entre ellos. No se encuentran de acuerdo con la bisexualidad típica establecida, en el hecho de que dichos individuos contradicen y niegan la condición binaria tradicional referente al género o al sexo, de masculino y femenino.

A pesar de sentir atracción por varios grupos de identidades sexuales, no significa que todos deban ser de la misma manera o intensidad, son aquellas “Personas que sienten atracción sexual, emocional y/o romántica hacia personas de más de dos géneros y/o sexos, pero no necesariamente todos los sexos y/o géneros<sup>162</sup>”

Puede ser que posean mayor atracción por cierto grupo, lo cual no quiere decir que hayan dejado de tener atracción por los demás. Se diferencia de la pansexualidad, debido a que no sienten atracción hacia una persona de cualquier grupo de identidad sexual, sino que la sienten hacia determinados grupos.

## **Andrógino**

Una persona andrógina es aquella que presenta “rasgos externos que no se corresponden definidamente con los de su propio sexo<sup>163</sup>”, es decir, es

---

<sup>161</sup> Diccionario en línea sensagent. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <http://diccionario.sensagent.com/Polisexualidad/es-es/>

<sup>162</sup> Milenio. ¿Polisexualidad? Te decimos qué significa ser polisexual. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en:

<https://www.milenio.com/estilo/polisexual-que-es-caracteristicas-de-la-polisexualidad>

<sup>163</sup> España. Fundación de español urgente. FUNDEU. Andrógino [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 15 de octubre del 2021. Disponible en: <https://www.fundeu.es/recomendacion/androgino-androgeno/>

una persona que no se ve reflejada ni en el género femenino, ni en el género masculino, es una persona que tiene características físicas consideradas como ambiguas, debido a que no se encuentran enmarcadas en lo que es considerado como normal, según la sociedad, en cuanto a como un hombre o mujer debe lucir o verse.

Este término deriva de *andrós* que significa varón, y *giné* que significa mujer<sup>164</sup> la problemática con este término es que se centra en el conflicto personal que genera ser el poseedor de los atributos sexuales masculinos y femeninos en sí mismo, alude al termino hermafrodita, que cuenta con ambos sexos; esta cualidad se relaciona con la evidencia de rasgos exteriores que no coinciden con las características propias de un sexo binario.

Las nociones básicas para entender la persecución por motivo de sexo son, la evidente falta de protección por parte de ciertos países que, si bien por un lado hacen ilegal tener cierta identidad u orientación sexual, o que, aunque no sea ilegal esta condición, igualmente ven deteriorados sus derechos civiles como el derecho a la salud, o la educación.

Por otro lado, con la omisión de protección de ciertos sectores, como las mujeres en situación de vulnerabilidad, donde ven cercenados sus derechos solo por el hecho de ser mujeres. Estas clasificaciones tienen su raíz en la sociedad, en la historia, en la religión y en la cultura, y en la falta de acción por parte de los Estados para garantizar una vida segura y con el libre desenvolvimiento de la personalidad.

Cabe señalar que una persona con una orientación sexual o identidad de género diversa no necesariamente deberá de auto identificarse bajo la

---

<sup>164</sup> Psiquiatra y psicología en internet. Androginia y Postmodernismo: una aproximación desde la Psiquiatría. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 26 de agosto del 2021. Disponible en: [https://psiquiatria.com/trastornos\\_sexuales/androginia-y-postmodernismo-una-aproximacion-desde-la-psiquiatria/](https://psiquiatria.com/trastornos_sexuales/androginia-y-postmodernismo-una-aproximacion-desde-la-psiquiatria/)

denominación LGBTI para ser acreedora de protección, debido a que como ha sido mencionado *supra* es suficiente con que sea percibido de esta manera por la sociedad. En muchas partes del mundo, las personas experimentan graves abusos contra los derechos humanos y otras formas de persecución debido a su orientación sexual real o percibida y/o identidad de género.

En este mismo orden de ideas no es necesario que los Estados realicen la persecución directamente, en ocasiones es suficiente que el Estado no esté dispuesto a perseguir y sancionar a los agentes no estatales que arremeten en contra de la vida o integridad física de estas víctimas.

## CONCLUSIONES

En cuanto al objetivo general se considera que ha sido analizado el alcance del vocablo sexo como supuesto para la solicitud de refugio en el derecho venezolano, describiendo ampliamente el refugio, así como las seis causales de solicitud de refugio dentro del territorio mediante el desglose de los supuestos en los cuales podría solicitarse con base a la causal de sexo en el ámbito espacial.

Con relación al primer objetivo se entiende como refugiado a toda persona que debido a temores fundados de ser perseguido o habiendo sido perseguido, por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social, opiniones políticas o sexo, se encuentre fuera del país de su nacionalidad, o que no teniendo uno por encontrarse en situación de apatridia, se encuentre fuera de su país de origen, y que por tales razones no pueda o no quiera acogerse a la protección de este país, y asimismo que no pueda o no quiera regresar a este.

Según lo anterior se concluye que las características para que se configure el refugio son 1. Persecución, por alguno de los motivos establecidos en la ley orgánica para los refugiados o refugiadas, asilados o asiladas, independientemente del agente persecutor. 2. Temor fundado, que debe ser configurado por la persecución. 3. Encontrarse fuera del país de su nacionalidad, o país de origen, sin querer o poder volver a este. Cabe destacar que la persecución puede ser previa o posterior a la salida tal como se ha desarrollado *supra* en los refugiados *sur place*. 4. Que no pueda o no quiera acogerse a la protección de su país de origen, bien porque el Estado sea el agente persecutor, o porque sin serlo por omisión o por acción permite esta clase de comportamientos de persecución dentro del país.

Con relación al capítulo dos se llegó a la conclusión que los supuestos de hecho para presentar la solicitud de refugio en el marco de la ley venezolana que regula el régimen del refugio y el asilo son la raza, las opiniones políticas, la pertenencia a determinado grupo social, las creencias religiosas, la nacionalidad y el sexo.

Del tercer objetivo se concluye que se puede configurar la condición de refugio en base al vocablo sexo debido al temor fundado de ser víctima de 1. Matrimonio forzado, bien sea infantil, precoz o forzado. 2. De mutilación genital femenina, bien sea total o parcial. 3. De la trata de personas, para someterlas a trabajos forzados, para la realización de actividades delictivas forzosas, de mujeres para su explotación sexual, para la extracción de órganos o el tráfico de personas. 4. De discriminación grave o falta de libertad. 5. De crímenes de honor. Y finalmente 6. De la diversidad sexual, ya que las personas que sean perseguidas por razón de su identidad u orientación sexual también podrán solicitar el refugio por motivo de persecución por sexo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

PALELLA, Santa. (2006). Metodología de la investigación cualitativa. Caracas. Editorial Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica FEDUPEL.

TAMAYO, Mario. (2007). El Proceso de la Investigación Científica: Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. México. Editorial Limusa.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Convención sobre el estatuto de los refugiados [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=47160e532>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados reedición ginebra, diciembre de 2011 [fuente de datos en línea]. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2F5d4b20184.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Naciones Unidas. Directrices del ACNUR, sobre la persecución relativa al género, HCR/GIP/02/01 publicada el 7 de mayo de 2002 [fuente de datos en línea]. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2002%2F1753.pdf&clen=212565&chunk=true>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Ley orgánica sobre refugiados o refugiadas y asilados o asiladas. Publicada en Gaceta Oficial N° 37.296 del 03 de octubre de 2001 [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0308.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Acabar con la apatridia. [fuente de datos en línea]. Fecha de consulta: 01 de septiembre del 2021. Disponible en: <https://www.acnur.org/acabar-con-la-apatridia.html>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Convención Sobre El Estatuto De Los Apátridas resolución 526 A (XVII), de 26 abril de 1954. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0006.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Convención para reducir los casos de apatridia [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.acnur.org/5b43d0e44.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Reglamento Interno de la Comisión Nacional para los Refugiados o Refugiadas, Asilados y Asiladas, publicado el 03 de octubre del 2001, publicado en gaceta oficial N° 32.296 [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2286.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Lineamientos del ACNUR, Guidelines on the Application of the Cessation Clauses, presentados en abril de 1999. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.refworld.org%2Fpdfid%2F3c06138c4.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Reporte del Comité Permanente, Standing Committee Report: Nota de cláusulas de Cesación, EC/47/SC/CPR.30 del 30 de mayo de 1997. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2004%2F2553.pdf&clen=249830&chunk=true>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Declaración Universal de Derechos Humanos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Naciones Unidas. Protección de los refugiados en el derecho internacional. Solicitante A. versus el ministro de Inmigración y Asuntos Étnicos, Corte Suprema de Australia, (1997) 190 CLR 225 en 264; 142 ALR 331, por McHugh J. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A>

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/F2012/F7392.pdf&clen=9176374&chunk=true>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Naciones Unidas. Protección de los refugiados en el derecho internacional. El fallo en secretario de Estado para el Departamento del Interior versus Montoya, Tribunal de apelación sobre migración del Reino Unido, apelación n.º CC/15806/2000, 27 de abril de 2001 [fuente de datos en línea]. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FPublicaciones%2F2012%2F7392.pdf&clen=9176374&chunk=true>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Simposio sobre la persecución relativa al género, celebrado en febrero de 1996, el cual dio pie a un número especial del International Journal of Refugee Law, otoño de 1997; ACNUR, Directrices sobre persecución relativa al género

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Naciones Unidas. Protección de los refugiados en el derecho internacional. Corte Inglesa de Apelaciones, apelación conjunta de los casos n.º C/2001/2766, C/2001/2520, y C/2001/2325, [2002], EWCA Civ 952, 5 de julio de 2002. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FPublicaciones%2F2012%2F7392.pdf&clen=9176374&chunk=true>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014. Sobre el Matrimonio infantil, precoz y forzado. 2001 [fuente de datos en línea]. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2015%2F9953.pdf&clen=47082&chunk=true>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria [fuente de datos en línea]. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2010%2F7388.pdf&clen=418280&chunk=true>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Naciones Unidas. Hacia la eliminación de los delitos de honor cometidos

contra la mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas, Quincuagésimo séptimo período de sesiones, A/57/169, 2002 [fuente de datos en línea]. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2003%2F2318.pdf&cLen=52902&chunk=true>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en gaceta oficial N° 38.668. el 23 de abril de 2007. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2008%2F6604.pdf&cLen=146104&chunk=true>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Naciones Unidas. Violencia de género [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.acnur.org/violencia-sexual-y-de-genero.html>

Ameco Prees. Información para la igualdad. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://amecopress.net/Matrimonio-forzado-una-forma-de-violencia-sin-fronteras>

Amnistía internacional. Diversidad sexual y de género. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/diversidad-afectivo-sexual/>

Amnistía internacional. Los talibanes no pierden el tiempo en acabar con los derechos humanos, según un nuevo documento". Publicado el 23 de septiembre de 2021. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/09/afghanistan-taliban-wasting-no-time-in-stamping-out-human-rights-says-new-briefing/>

Centro Educativo de Educación Sexual (CESOLAA). Conceptos de género, sexualidad y roles de género. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://educacionsexual.uchile.cl/index.php/hablando-de-sexo/conceptos-de-genero-sexualidad-y-roles-de-genero>

CNN en español. ¿Qué es el género no binario? [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2021/05/19/que-es-genero-no-binario-elliott-page-demi-lovato-orix/>

Columbia university press. Prunier, Gérard (1999). The Rwanda Crisis: History of a Genocide (en inglés). ISBN 978-9970-02-089-8. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://cup.columbia.edu/book/the-rwanda-crisis/9780231104098>

Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE). Noticias Misiones Diplomáticas Solidaridad Institucionales Opinión [fuente de datos en línea]. Disponible en: <http://www.mppre.gob.ve/conare/#>

Concepto definición. Género no binario. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://conceptodefinicion.de/genero-no-binario/>

Consultas globales sobre Protección Internacional, Resumen de las conclusiones – La persecución relativa al género, mesa redonda de expertos de San Remo, en septiembre de 2001. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2001%2F0617.pdf%3Ffile%3Dfileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2001%2F0617&clen=162147&chunk=true>

Cruz Roja Internacional La Carta de Londres, Carta de Núremberg o Estatuto de Londres del Tribunal Militar Internacional, firmado en 1945. [fuente de datos en línea]. Disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=http%3A%2F%2Fwww.cruzroja.es%2Fprincipal%2Fdocuments%2F1750782%2F1852538%2Festatuto\\_del\\_tribunal\\_de\\_nuremberg.pdf%2F20090fa2-e5bf-447a-aa96-612403df2a66&clen=53843](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=http%3A%2F%2Fwww.cruzroja.es%2Fprincipal%2Fdocuments%2F1750782%2F1852538%2Festatuto_del_tribunal_de_nuremberg.pdf%2F20090fa2-e5bf-447a-aa96-612403df2a66&clen=53843)

Defensoría del pueblo de Ecuador. El derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en movilidad humana Soporte teórico publicado en Quito, 2019 [fuente de datos en línea]. Disponible en: <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2345/1/AD-DPE-006-2019.pdf>

Diccionario de la Real Academia Española (RAE). Disponible en: <https://dle.rae.es/ap%C3%A1trida>

Diccionario de la Real Academia Española (RAE) pansexualismo [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://dle.rae.es/pansexualismo>

Diccionario de la Real Academia Española (RAE) Transexual [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://dle.rae.es/transexual?m=form>

Diccionario de la Real Academia Española (RAE). Asexual [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://dle.rae.es/asexual>

Diccionario de la Real Academia Española (RAE). Bisexual [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://dle.rae.es/bisexual?m=form>

Diccionario de la Real Academia Española (RAE). Gay [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://dle.rae.es/gay>

Diccionario de la Real Academia Española (RAE). Homosexualidad [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://dle.rae.es/homosexualidad>

Diccionario de la Real Academia Española (RAE). Lesbiana [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://dle.rae.es/lesbiano?m=form>

Diccionario de la Real Academia Española (RAE). Travesti [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://dle.rae.es/travesti>

Diccionario en línea sensagent. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <http://diccionario.sensagent.com/Polisexualidad/es-es/>

Ecured Sudamérica. Trata de personas [fuente de datos en línea]. Disponible en: [https://www.ecured.cu/Trata\\_de\\_personas#Trata\\_de\\_personas\\_para\\_realizaci.C3.B3n\\_de\\_actividades\\_delictivas\\_forzosas](https://www.ecured.cu/Trata_de_personas#Trata_de_personas_para_realizaci.C3.B3n_de_actividades_delictivas_forzosas)

España. Fundación de español urgente. FUNDEU. Androgino [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.fundeu.es/recomendacion/androgino-androgeno/>

España. Fundación de español urgente. FUNDEU. Transexual y travesti no son lo mismo. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.fundeu.es/recomendacion/transexual-y-travesti-no-son-lo-mismo/>

FERGUSON Sian. (2019) ¿Qué significa ser grisexual? Revista electrónica healthline.com [revista en línea]. Disponible en: <https://www.healthline.com/health/graysexual>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). La Convención de los Derechos del Niño Publicada el 20 DE NOVIEMBRE DE 1989. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2015%2F9953.pdf&clen=47082&chunk=true>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. ¿Qué es la mutilación genital femenina? [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.unicef.org/es/historias/lo-que-debes-saber-sobre-la-mutilacion-genital-femenina>

Fondo de Población de las Naciones Unidas. Preguntas frecuentes sobre la mutilación genital femenina (MGF). [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-la-mutilacion-genital-femenina-mgf>

Fortín, Antonio. The Meaning of "Protection" in the Refugee Definition [libro en línea]. Disponible en: <https://academic.oup.com/ijrl/article-abstract/12/4/548/1511053?redirectedFrom=PDF>

France 24. En Afganistán, las mujeres alarmadas por las primeras medidas de los talibanes. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.france24.com/es/asia-pacifico/20210910-afganistan-mujeres-derechos-educacion-deportes-talibanes>

GILLESPIE Claire. (2021) ¿Qué significa grisexual? Revista electrónica Health.com [revista en línea]. Disponible en: <https://www.health.com/mind-body/lgbtq-health/graysexual>

Glosario para la igualdad. Patriarcado [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/patriarcado>

Glosario para la igualdad. Patriarcado [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/patriarcado>

Harvard Health Publishing. Género fluido: qué significa y por qué el apoyo importa. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.health.harvard.edu/blog/gender-fluidity-what-it-means-and-why-support-matters-2020120321544>

Hathaway, James C. (1991) The Law of Refugee Status, Butterworths eds. Toronto [libro en línea]. Disponible en: [https://assets.cambridge.org/97811070/12516/frontmatter/9781107012516\\_frontmatter.pdf](https://assets.cambridge.org/97811070/12516/frontmatter/9781107012516_frontmatter.pdf)

Human Rights watch. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/325505#>

Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Índice de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), publicado en 2019 [fuente de datos en línea]. Disponible en: [https://unstats.un.org/sdgs/report/2019/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2019\\_Spanish.pdf](https://unstats.un.org/sdgs/report/2019/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2019_Spanish.pdf)

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Presentó el Informe Global de Trata de Personas 2018, con énfasis en Sudamérica [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.unodc.org/bolivia/es/La-UNODC-presento-el-Informe-Global-de-Trata-de-Personas-2018-con-enfasis-en-sudamerica.html>

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Migración, derechos humanos y gobernanza. Manual para Parlamentarios N° 24 ISBN 078-92-9142-639-3 (UIP) HR/PUB/15/3 (ONU)

[fuente de datos en línea]. Disponible en: [chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2FDocuments%2FPublications%2FMigrationHR\\_and\\_Governance\\_HR\\_PUB\\_15\\_3\\_SP.pdf&clen=2421305](chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2FDocuments%2FPublications%2FMigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf&clen=2421305)

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 22, adoptada el 20 de julio de 1993, UN doc. CCPR/C/21/Rev.1/ADD.4, 27 de septiembre de 1993. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.ohchr.org> › CCPR › DraftGC37\_SP

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Nueva York, Naciones Unidas, 1993 [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

La Sexualidad. La antrosexualidad. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://lasexualidad.net/antrosexualidad/>

Medical News Today. Diferencias entre la bisexualidad y pansexualidad. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.medicalnewstoday.com/articles/bisexual-vs-pansexual>

México. ¿Qué es ser una persona cisgénero? [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/ciencia/que-es-ser-una-persona-cisgenero/>

México. Clínicas de abortos. Cisgénero. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.clinicasabortos.mx/cisgenero>

México. Gobierno de México. ¿A qué nos referimos cuando hablamos de “sexo” y “género”? [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-sexo-y-genero>

Milenio. ¿Polisexualidad? Te decimos qué significa ser polisexual. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.milenio.com/estilo/polisexual-que-es-caracteristicas-de-la-polisexualidad>

Naciones Unidas (ONU). Documento de la ONU Doc. HCR/INF/49. Publicado en 1990. [fuente de datos en línea]. Disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/94107?ln=en>

Noticias el mundo. Pansexual, demisexual, asexual... ¿qué significa cada orientación sexual? [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.elmundo.es/f5/comparte/2018/04/27/5ae2d686e5fdeae0688b45f6.html>

ONU mujeres. Crímenes de honor. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.endvawnow.org/es/articles/1122--crmenes-de-honor.html>

ONU mujeres. Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). Tipos de trata de personas. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Trata-de-personas/Tipos-de-trata-de-personas>

Organización Internacional del Trabajo (OIT). Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930. Número 29. [fuente de datos en línea]. Disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID,P12100\\_LANG\\_CODE:312174,es](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312174,es)

Organización Marítima Internacional. La convención de las naciones unidas sobre el derecho del mar de 1982 publicada el 30 de abril de 1982 en Nueva York [fuente de datos en línea]. Disponible en: [imo.org/es/OurWork/Legal/Paginas/UnitedNationsConventionOnTheLawOfTheSea.aspx](http://imo.org/es/OurWork/Legal/Paginas/UnitedNationsConventionOnTheLawOfTheSea.aspx)

Organización mundial de la salud (OMS). Clasificación de la mutilación genital femenina. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.who.int/reproductivehealth/topics/fgm/overview/es/>

Planned Parenthood Federation of America Inc. ¿Qué es orientación sexual? [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/orientacion-sexual/orientacion-sexual>

Planned Parenthood Federation of America Inc. ¿Qué es queer? [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/para-adolescentes/orientacion-sexual/que-significa-queer>

Planned Parenthood Federation of America Inc. ¿Qué es intersexualidad? [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/identidad-de-genero/sexo-e-identidad-de-genero/que-es-la-intersexualidad>

Profamilia Colombia. Diversidad sexual: atención sin discriminación. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://profamilia.org.co/aprende/diversidad-sexual/orientaciones-sexuales/>

Psicología online. Qué es el género fluido [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.psicologia-online.com/que-es-el-genero-fluido-y-como-saber-si-lo-soy-4971.html>

Psicólogos de Bogotá. Identidad sexual [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.psicologosbogota.com/psicologia/identidad-sexual/>

Psiquiatra y psicología en internet. Androginia y Postmodernismo: una aproximación desde la Psiquiatría. [fuente de datos en línea]. Disponible en: [https://psiquiatria.com/trastornos\\_sexuales/androginia-y-postmodernismo-una-aproximacion-desde-la-psiquiatria/](https://psiquiatria.com/trastornos_sexuales/androginia-y-postmodernismo-una-aproximacion-desde-la-psiquiatria/)

Psiquiatra y psicología en internet. Glosario Sexo biológico. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://psiquiatria.com/glosario/index.php?wurl=sexo-biologico>

Refugee studies center. Revista Migraciones Forzadas. Revista electrónica, octubre de 2001. [revista en línea]. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.fmreview.org%2Fsites%2Ffmr%2Ffiles%2FFMRdownloads%2Fes%2Fpdf%2FRMF12%2FRMF12.pdf&clen=1052712&chunk=true>

Revista Mediterránea. Asesinato de Honor. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://msur.es/sexos/asesinato/>

Teens Health from Nemours. Atracción y orientación sexual. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://kidshealth.org/es/teens/sexual-orientation.html>

Telemadrid. Demisexual, pansexual, queer... el diccionario LGBTI. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.telemadrid.es/orgullo-madrid/Demisexual-pansexual-queer-diccionario-LGTBI-0-2354764527--20210629035143.html>

Women's Media Center. Conflict Profile: Rwanda [Perfil de conflicto: Ruanda](en inglés). Women's Media Center. 8 de febrero de 2012. [fuente de datos en línea]. Disponible en: <https://www.womensmediacenter.com/women-under-siege/conflicts/rwanda>